



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SANCHEZ ZARATE, ELIAS JEAN POOL

ORCID: 0000-0001-6795-3007

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sanchez Zarate, Elias Jean Pool.

ORCID: **0000-0001-6795-3007**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. APONTE RÍOS, ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE, JOSÉ JAIME

Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NÚÑEZ PASAPERA, LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por darme capacidad y seguir el camino de superación.

A la UNIVERSIDAD ULADECH:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Elias Jean Pool Sanchez Zarate

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

Elias Jean Pool Sanchez Zarate

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **alta, alta y muy alta** y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, alta y baja**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on AGGRAVATED THEFT according to the relevant norm

Key words: Quality, Crime, Motivation, Aggravated Robbery and Sentenceative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01079-2014-0-2601-JR-PE-02 of the Judicial District of TUMBES 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a comparison list, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the first instance sentence were of high, high and very high rank and the second instance sentence: very high, high and low. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were high and high rank, respectively.

Key words: Quality, Crime, Motivation, Aggravated Robbery and Sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xviii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	14
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	14
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.1.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	15
2.2.1.1.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso	16
2.2.1.1.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	16

2.2.1.1.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	17
2.2.1.1.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	18
2.2.1.1.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	19
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación.....	19
2.2.1.1.3.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	19
2.2.1.1.3.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	20
2.2.1.1.3.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	21
2.2.1.1.3.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural.....	21
2.2.1.1.3.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal.....	22
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas.....	22
2.2.1.1.3.6.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	22
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	23
2.2.1.3. La jurisdicción.....	24
2.2.1.3.1. Conceptos.....	24
2.2.1.4. La competencia.....	24

2.2.1.4.1.	Conceptos	24
2.2.1.4.2.	Determinación de la competencia en el caso en estudio	25
2.2.1.5.	La acción penal	25
2.2.1.5.1.	Concepto	25
2.2.1.5.2.	Clases de acción penal	26
2.2.1.5.3.	Características de la acción penal	26
2.2.1.5.4.	Titular en el ejercicio de la acción penal	27
2.2.1.5.5.	Regulación de la acción penal	28
2.2.1.6.	El proceso penal	28
2.2.1.6.1.	Concepto	28
2.2.1.6.2.	Principios aplicables al proceso penal	29
2.2.1.6.2.1.	Principio de legalidad	29
2.2.1.6.2.1.1.	Concepto	29
2.2.1.6.2.2.	Principio de lesividad	29
2.2.1.6.2.2.1.	Concepto	29
2.2.1.6.2.3.	Principio de culpabilidad penal	30
2.2.1.6.2.3.1.	Concepto	30
2.2.1.6.2.4.	Principio de proporcionalidad de la pena	30
2.2.1.6.2.4.1.	Concepto	30
2.2.1.6.2.5.	Principio acusatorio	31
2.2.1.6.2.5.1.	Concepto	31
2.2.1.6.2.6.	Principio de correlación entre acusación y sentencia	31
2.2.1.6.2.6.1.	Concepto	31
2.2.1.6.3.	Finalidad del proceso penal	32
2.2.1.6.4.	Clases de proceso penal	32
2.2.1.6.4.1.	Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	32
2.2.1.6.4.1.1.	El proceso penal sumario	32

2.2.1.6.4.1.2.	El proceso penal ordinario	33
2.2.1.6.4.2.	Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	33
2.2.1.6.4.2.1.	Proceso Penal Común	33
2.2.1.6.4.2.1.1.	La Investigación Preparatoria:	34
2.2.1.6.4.2.1.2.	Etapas Intermedias	34
2.2.1.6.4.2.1.2.1.	El Sobreseimiento:	35
2.2.1.6.4.2.1.2.2.	La Acusación Fiscal.....	36
2.2.1.6.4.2.1.3.	Etapas De Juzgamiento	36
2.2.1.6.4.2.2.	Proceso penal especial.....	37
2.2.1.6.4.2.2.1.	El Proceso Inmediato.....	37
2.2.1.6.4.2.2.2.	El Proceso Por Razón De La Función Pública.....	38
2.2.1.6.4.2.2.3.	Proceso De Seguridad	38
2.2.1.6.4.2.2.4.	El Proceso Por El Delito De Ejercicio Privado De La Acción Penal.....	38
2.2.1.6.4.2.2.5.	El Proceso De Terminación Anticipada.....	38
2.2.1.6.4.2.2.6.	El Proceso Por Colaboración Eficaz.....	39
2.2.1.6.4.2.2.7.	El Proceso Por Faltas	39
2.2.1.6.4.2.3.	Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	39
2.2.1.7.	Los sujetos procesales	40
2.2.1.7.1.	El ministerio público	40
2.2.1.7.1.1.	Concepto.....	40
2.2.1.7.1.2.	Atribuciones del ministerio público.....	41
2.2.1.7.2.	El juez penal.....	41
2.2.1.7.2.1.	Concepto.....	41
2.2.1.7.2.2.	Órganos jurisdiccionales en materia penal	42
2.2.1.7.3.	El imputado	43

2.2.1.7.3.1.	Concepto.....	43
2.2.1.7.3.2.	Derechos del imputado.....	43
2.2.1.7.4.	El abogado defensor	45
2.2.1.7.4.1.	Concepto.....	45
2.2.1.7.4.2.	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	46
2.2.1.7.4.3.	El defensor de oficio	48
2.2.1.7.5.	El agraviado.....	48
2.2.1.7.5.1.	Concepto.....	48
2.2.1.7.5.2.	Intervención del agraviado en el proceso	49
2.2.1.7.5.3.	Constitución en parte civil.....	49
2.2.1.7.6.	El tercero civilmente responsable	50
2.2.1.7.6.1.	Concepto.....	50
2.2.1.8.	Las medidas coercitivas	51
2.2.1.8.1.	Concepto	51
2.2.1.8.2.	Principios para su aplicación	51
2.2.1.8.2.1.	Principio de necesidad	51
2.2.1.8.2.2.	Principio de legalidad	52
2.2.1.8.2.3.	Principio de proporcionalidad	52
2.2.1.8.2.4.	Principio de provisionalidad	53
2.2.1.8.3.	Clasificación de las medidas coercitivas.....	53
2.2.1.8.3.1.	Las medidas cautelares de carácter personal	53
2.2.1.8.3.2.	Las medidas cautelares de carácter real	54
2.2.1.8.3.3.	Prisión Preventiva	54
2.2.1.8.3.3.1.	Prisión Preventiva en el caso concreto	55
2.2.1.8.3.4.	El embargo.....	55
2.2.1.8.3.4.1.	Medidas sobre bienes con fines de reparación civil en el caso concreto.....	56

2.2.1.8.3.5.	Comparecencia	56
2.2.1.8.3.5.1.	Comparecencia simple	56
2.2.1.8.3.5.2.	Comparecencia con restricciones	57
2.2.1.9.	La prueba	57
2.2.1.9.1.	Concepto	57
2.2.1.9.2.	El objeto de la prueba	58
2.2.1.9.3.	La valoración de la prueba	59
2.2.1.9.4.	El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	59
2.2.1.9.5.	Principios de la valoración probatoria	61
2.2.1.9.5.1.	Principio de unidad de la prueba	61
2.2.1.9.5.2.	Principio de la comunidad de la prueba	61
2.2.1.9.5.3.	Principio de la autonomía de la prueba	61
2.2.1.9.5.4.	Principio de la carga de la prueba	62
2.2.1.9.6.	Etapas de la valoración probatoria	62
2.2.1.9.6.1.	Valoración individual de la prueba	62
2.2.1.9.6.2.	Valoración conjunta de las pruebas individuales	62
2.2.1.9.7.	La legitimidad de la prueba	63
2.2.1.9.8.	Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio	63
2.2.1.9.9.	Documentos	63
2.2.1.9.9.1.	Regulación	64
2.2.1.9.9.2.	Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.	64
2.2.1.9.9.3.	La testimonial	65
2.2.1.9.9.3.1.	Concepto	65
2.2.1.9.9.3.2.	Regulación	65
2.2.1.9.9.3.3.	Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio.	65
2.2.1.10.	La sentencia	68
2.2.1.10.1.	Etimología	68

2.2.1.10.2.	Conceptos	68
2.2.1.10.3.	La sentencia penal	69
2.2.1.10.4.	La motivación en la sentencia	69
2.2.1.10.4.1.	La Motivación como justificación de la decisión	69
2.2.1.10.4.2.	La Motivación como actividad	70
2.2.1.10.4.3.	Motivación como producto o discurso.....	70
2.2.1.10.5.	La estructura y contenido de la sentencia	70
2.2.1.10.6.	Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	72
2.2.1.10.6.1.	De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	72
2.2.1.10.6.2.	De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	72
2.2.1.10.6.3.	De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	72
2.2.1.10.7.	Elementos de la sentencia de segunda instancia	73
2.2.1.10.7.1.	De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	73
2.2.1.10.7.1.1.	Encabezamiento.....	73
2.2.1.10.7.1.2.	Objeto de la apelación.....	73
2.2.1.10.7.2.	De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	73
2.2.1.10.7.2.1.	Valoración probatoria.....	73
2.2.1.10.7.2.2.	Fundamentos jurídicos	74
2.2.1.10.7.2.3.	Aplicación del principio de motivación	74
2.2.1.10.7.3.	De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	74
2.2.1.11.	Los medios impugnatorios.....	74
2.2.1.11.1.	Conceptos	74
2.2.1.11.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	75
2.2.1.11.3.	Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	75
2.2.1.11.3.1.	Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal .	75
2.2.1.11.3.1.1.	El recurso de reposición.....	75
2.2.1.11.3.1.2.	El recurso de apelación	76

2.2.1.11.3.1.3.	El recurso de casación.....	76
2.2.1.11.3.1.4.	El recurso de queja.....	77
2.2.1.11.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	77
2.2.1.11.4.1.	La apelación en el proceso judicial en estudio	77
2.2.2.	Desarrollo d instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	78
2.2.2.1.	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	78
2.2.2.2.	Ubicación del delito de robo en el código penal.....	78
2.2.2.3.	Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo .	79
2.2.2.3.1.	El delito	79
2.2.2.3.1.1.	Concepto.....	79
2.2.2.3.1.2.	Elementos del delito	79
2.2.2.3.1.2.1.	La tipicidad	79
2.2.2.3.1.2.2.	La antijuricidad.....	80
2.2.2.3.1.2.3.	La culpabilidad.....	80
2.2.2.3.2.	La pena.....	81
2.2.2.3.2.1.	Concepto.....	81
2.2.2.3.2.2.	Clases de pena.....	81
2.2.2.3.3.	La reparación civil	81
2.2.2.3.3.1.	Concepto.....	81
2.2.2.4.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	82
2.2.2.4.1.	Delitos contra el patrimonio	82
2.2.2.4.1.1.	Concepto.....	82
2.2.2.4.1.2.	Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	82
2.2.2.4.1.3.	El Delito De Robo Agravado	83
2.2.2.4.1.3.1.	Regulación.....	83
2.2.2.4.1.3.2.	Tipicidad	84

2.2.2.4.1.3.2.1.	Elementos De La Tipicidad Objetiva	84
2.2.2.4.1.3.2.1.1.	Tipicidad Subjetiva	86
2.2.2.4.1.3.2.1.2.	Antijuricidad.	86
2.2.2.4.1.3.2.1.3.	Culpabilidad.	86
2.2.2.4.1.3.2.1.4.	Consumación y tentativa.	87
2.2.2.4.1.3.2.1.5.	Autoría y participación.....	87
2.2.2.4.2.	Grados de desarrollo del delito	87
2.2.2.4.2.1.	La vida del delito. El "iter criminis"	87
2.2.2.4.2.2.	Los actos internos	87
2.2.2.4.2.3.	Los actos preparatorios	88
2.2.2.4.2.4.	La tentativa: actos de ejecución	88
2.2.2.4.3.	La pena en el delito de robo	88
2.2.2.5.	El delito de robo en la sentencia en estudio	88
2.2.2.5.1.	Breve descripción de los hechos	88
2.2.2.5.2.	La pena fijada en la sentencia en estudio	89
2.2.2.5.3.	La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	89
2.3.	Marco conceptual	90
2.4.	Hipótesis	92
III.	METODOLOGÍA	92
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	92
3.1.1.	Tipo de investigación.....	92
3.1.2.	Nivel de investigación.....	92
3.2.	Diseño de la investigación	93
3.3.	Unidad de análisis	94
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	95
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	96
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	97

3.6.1.	De la recolección de datos.....	97
3.6.2.	Del plan de análisis de datos.....	97
3.6.2.1.	La primera etapa.....	97
3.6.2.2.	Segunda etapa.....	98
3.6.2.3.	La tercera etapa.....	98
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	99
3.8.	Principios éticos.....	101
IV.	RESULTADOS.....	102
4.1.	Resultados.....	102
4.2.	Análisis de los resultados.....	165
V.	CONCLUSIONES.....	177
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	183
	ANEXOS.....	189
	ANEXO 1.....	190
	ANEXO 2.....	218
	ANEXO 3.....	227
	ANEXO 4.....	236
	ANEXO 5.....	247

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
CUADRO N° 1 - Calidad de la parte expositiva	102
CUADRO N° 2 - Calidad de la parte considerativa	108
CUADRO N° 3 - Calidad de la parte resolutive	133
CUADRO N° 4 - Calidad de la parte expositiva	138
CUADRO N° 5 - Calidad de la parte considerativa	142
CUADRO N° 6 - Calidad de la parte resolutive	154
CUADRO N° 7 - Calidad de la sentencia de primera instancia	159
CUADRO N° 8 - Calidad de la sentencia de segunda instancia	162

I. INTRODUCCIÓN

Para poder entender el fenómeno de la Administración de Justicia, precisamente debe ser contextualizada, ya que está presente en prácticamente todos los sistemas judiciales a nivel mundial, alcanza tanto a países con mayor estabilidad política y progreso económico, como a otros que aún continúan en pleno desarrollo; se trata de una problemática real y universal. Sánchez (2004).

Pero, para abarcar el concepto e iniciar esta investigación, es necesario poder analizar muy detenida y detalladamente acerca de lo que se razona por administración de justicia, dicho esto pues tomamos como criterios específicos a José Rico y Luis Salas donde refieren que, Administración -o sistema- de justicia es el conjunto de reglas o normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para disipar los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en conjunto, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

En el contexto internacional:

Ahora bien, ya gozando de un concepto pleno acerca de la Administración de justicia; afirmamos que, hoy más que nunca, en el entorno internacional los países que conforman América Latina, reconocen la importancia de promover reformas al Derecho y a la administración de justicia como condiciones imprescindibles para crear el marco institucional que permita enfrentar el doble desafío de la profundización democrática y el modernismo económico. Al mismo tiempo, diferentes organismos internacionales

y agencias de cooperación promueven diversas iniciativas tendientes a apoyar dichos esfuerzos.

Es en ese sentido, en Chile, el “Colegio de Abogados de Chile” implementa La Comisión de Administración de Justicia, que marcha desde 2007, tiene como objeto principal identificar aquellas áreas que obstaculizan el ejercicio de la profesión de abogado y el funcionamiento de la administración de justicia en Chile. Parte trascendental de su trabajo ha consistido primordialmente en la propuesta de reestructuración y soluciones de carácter administrativo, que no requieren de modificación legal, y que puedan ser implementadas individualmente por la Corporación Administrativa del Poder Judicial o adoptadas a través de autos acordados, entre otras posibilidades que beneficiarían significativamente al país. Colegio de Abogados de Chile (2016)

Más aun, dicha Comisión de Justicia de dicho país, realiza un arduo seguimiento de algunos proyectos de ley que involucran directamente a los profesionales del derecho, como la iniciativa que crea un fondo de defensoría de las víctimas, eventuales reformas al Código Procesal Penal y el estudio del nuevo Código Procesal Civil entre otras. Colegio de Abogados de Chile, (2016).

En España Moreno, (2014), asume que la situación es completamente diferente, denota una total decadencia en cuanto a La Administración de Justicia, ya que lleva décadas resistiendo a evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción que consume la Justicia,

sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis económica, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

Principalmente, la mayor dificultad que digiere la justicia española es la falta de Economía con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada", explica Carnicer Moreno (2014).

Dicha deficiencia presupuestaria que mantiene España, se hace referencia en que: "Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos entre otros. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania y otros países que si han priorizado la justicia en cada país", completa Bosch Moreno, (2014).

En el ámbito nacional, se logró observar lo siguiente:

Quiroga, Considera que son numerosos los factores que explican la crisis real de nuestra administración de justicia; no solo de las partes del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú por números actos de corrupción que han venido sucediendo. Y con ello, se ostenta un gran índice de insuficiencia y muy bajo nivel de profesionales,

intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial. Todo esto había sido advertido anticipadamente por Mauro Cappelletti en un artículo conjunto con el profesor Bryant Garth, en el año 1996, al señalar lo siguiente: (p. 292)

Las palabras “acceso a la justicia” no se precisan con facilidad, pero valen para enfocar dos elementos fundamentales del sistema jurídico por el cual los ciudadanos pueden hacer valer sus derechos y disipar sus disputas, bajo los pronósticos generales del estado. Primero, el sistema debe de ser equivalentemente accesible para todos, segundo, debe dar resultados individual y socialmente justos. (p. 293)

Quiroga, refiere que el Perú es un país que soporta una permanente e indefinida transformación judicial desde los inicios de su existencia republicana. Desde comienzos de nuestra formación como nación independizada, vivimos en permanente transformación judicial, y no ha existido un gobierno de corte dictatorial o democrático, que no haya comprendido dentro de las tareas a las cuales avocarse la tan mencionada reforma del poder judicial, pues vivimos en un constante desconcierto judicial, que tiene su origen en el umbral de nuestro estado, y esperamos logre tener un pronto fin. (P. 293).

En nuestra penosa historia judicial descubriremos una repetida queja respecto a la falta de libertad del poder judicial, resultado de la permanente interrupción que dicho poder del estado debe de soportar, en tanto que el poder judicial compone, por regla natural, el órgano de control de demás poderes públicos. Quiroga, (p. 293).

En relación a los jueces, uno de los elementos aplicables, es la falta de capacitación académica –con grandes excepciones- que tienen para asumir el conocimiento de las

causas. Ello sumado con la inexperiencia de las instituciones de nuestro ordenamiento jurídico, permiten que la solución de los conflictos sea defectuosa, con el posterior perjuicio a las partes implicadas. Lo antes señalado no solo implica a los órganos jurisdiccionales menores, sino también a aquellos superiores, que aparentemente deberían tener conocimiento privilegiado de nuestras instituciones jurídicas. Quiroga, (p. 294).

A su vez, El Gobierno Peruano en el año 2008, ejecutó el Plan de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el que se planeó pactar con un consejero particular a fin de elaborar una sistemática de valoración de fallos judiciales entre otros Perú. Gobierno Nacional, (2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), planteo el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales postulado por Ricardo León Pastor (2008), especialista en argumentos de metodología, en donde se observa un conjunto de juicios para construir resoluciones judiciales; sin embargo, no se ha podido establecer concretamente si se ha llegado a aplicar en el ejercicio, o de haberse aplicado, de qué manera se ha logrado corregir el conocimiento que tienen los ciudadanos acerca de la Administración de Justicia.

En el ámbito local:

En atención al incremento del índice de delincuencia en el departamento de Tumbes, más aun por ser zona frontera, el consejo ejecutivo del poder judicial (CEPJ - Tumbes) implemento los Juzgados de Flagrancia. En una primera etapa, estos órganos

jurisdiccionales funcionaban a manera de plan piloto, en la corte superior de justicia de tumbes, desde el 1 de agosto del año 2015.

El objetivo primordial que tiene esta implementación, tal como lo indico el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, es instaurar un procedimiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes, a fin de que estos sean decididos en brevísimos plazos a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que se complementara con protocolos interinstitucionales. Frente a esta situación manifestó que en un procedimiento común se resuelve entre 8 y 10 meses, mientras que si es tratado como delito flagrante será atendido entre 5 y 30 días, plazo mucho más corto que un proceso común, reduciendo significativamente la famosa carga procesal que mantiene el Poder Judicial, la cual retrasa el proceso judicial.

En ese sentido, indico que el CEPJ emitió la resolución administrativa N° 231-2015-CE-PJ del 15 de julio que define que el distrito judicial de Tumbes, a partir del 1 de agosto del año 2015, el plan piloto *“implementación de órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva”* implementó el 4to juzgado de investigación preparatoria, primer juzgado unipersonal y la sala penal de apelaciones, que conocerán delitos flagrantes como *conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, hurto, tráfico ilícito de drogas en cantidades mínimas, entre otras.*

No obstante lo expuesto, el conocimiento de los justiciables no es precisamente lo mismo; porque los medios de comunicación dan cuenta sobre las quejas, reclamos y denuncias contra los especialistas de justicia, siendo un trabajo en conjunto a fin de

poder suprimir también la lamentable problemática de corrupción dentro de la Institución Judicial.

Por otro lado en el ámbito institucional universitario:

A su vez, Uladech Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes realizan una ardua exploración optando como referencia las líneas de investigación ofrecidas a los alumnos. Respecto, a la carrera de Derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” Uladech, (2011); en el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

La presente investigación será el análisis del expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del tumbes, que entiende un proceso penal sobre robo agravado, donde el acusado C.A.B.R, E.Y.A.S y F.S.S.B fueron sentenciados en primera instancia por el Juzgado Colegiado De Tumbes, a una pena privativa de la libertad efectiva de 12 años y al pago de una reparación civil de Quinientos Nuevos Soles, resolución que fue impugnada, elevándose los actuados al superior jerárquico, siendo competencia de la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; monto de la reparación civil, con lo que concluyó el proceso

En ese sentido, computando el plazo real desde la expedición de la formalización de la investigación, mediante el cual se dispone formalizar investigación en contra de los investigados hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron aproximadamente 1 año, 8 días.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente problema:

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En esa línea de ideas, la presente investigación se justifica, por cuanto su desarrollo se desprende de la individualización de las diferentes situaciones problemáticas que asume el ámbito jurisdiccional, teniendo en cuenta el análisis internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultadas dieron como resultado el servicio que presta el Estado a la ciudadanía; se logró observar que existen prácticas de corrupción involucrando a hombres y mujeres que trabajan en dicha área; políticamente se observa una inútil organización; existiendo demasiada carga procesal – documentación por tramitar que da como consecuencia el retardo total en las decisiones judiciales; una notable necesidad de información para los servidores públicos, entre otras situaciones, causando que los usuarios, manifiesten su total insatisfacción formulando críticas en contra de la labor jurisdiccional, percibiendo una mera desconfianza e inseguridad jurídica.

La observación profunda realizada y en aplicación a la presente investigación se Funda en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad exige “justicia”,

exigencia que se traduce en una pronta intervención de las autoridades frente a hechos que trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra, miedo, temor, hasta horror y desaliento no sólo en las víctimas, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando posiblemente una corriente de opinión desfavorable en relación al tema de seguridad en el manejo de la Administración de Justicia

En la presente investigación, el fin de los resultados obtenidos van a servir para, motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizan o acuden a este ente administrador de justicia solicitando tutela de derechos.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se halló lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, tanto en el Poder Judicial como de la Fiscalía, además de falta de sistematización de la información, falta de criterio jurídico, indebida interpretación de la norma; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad de las resoluciones o sentencias, las cuales deberían ser actuadas con objetividad.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, reclama a los administradores de justicia, por ser los primeros actores de esta actividad, ya que en esencia, son ellos los que toman decisiones explícitas en las sentencias, por ello es favorable, en la medida que los juicios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias son resultados de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales son tomados, y sobre

todo mejorados, por los mismos juzgadores a efectos de imponer sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es menester, tener criterio que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley, también es básico que sea interpretado por su verdadero destinatario, estos son las partes involucradas en el proceso.

Cabe mencionar que puede constituirse en una fuente de consultoría para los estudiantes y profesionales del derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mazariego (2008) En su detallada investigación: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, concluyo lo siguiente:

1. En referencia a la esencia de las Sentencias, define que es la principal referencia para interponer el Recurso de Apelación Especial y por ello debe realizarse con las pautas lógicas de la motivación del fallo, por lo que debe ser adecuada para impedir que se resuelva de forma arbitraria, lo que conllevaría a una posterior impugnación es decir una futura Apelación.

2. Las contravenciones materiales que existen sobre el Recurso de Apelación, las que deben ser corregidas e explicadas como un recurso ordinario, permitir la prueba para señalar la Violación de garantías procesales y así poder realizar un reexamen completo de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se exige.

3. Motivos de fundamento del Recurso de Apelación Especial:

a). El error *in iudicando*, impulso base o contravención de la ley que representa obviar la aplicación de una regla correcta al caso explícito por el juzgador y la definición errónea de la norma, que asume el Juzgador al momento de resolver el caso preciso, utilizando una regla equivocada o indujo un sentido diferente, lo que recae en la violación de ley sustantiva cuya consecuencia es la anulación de la sentencia.

b) El error *in procedendo*, mociones de forma o defecto de procedimiento.

c) El error *in cogitando*, refiere a los defectos incurridos en la motivación del Fallo.

Talavera (2014), el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, fue quien propuso el Prólogo del Manual de Sentencias Penales, donde refiere que la principal virtud del Manual de Sentencias Judiciales reside en su contenido pues nos trasfiere la práctica y experiencia que el autor muestra como Magistrado y Consultor del Manual en mención, nombrándole a Horst, como participe y nos refiere que el autor se coloca en lugar de los beneficiarios del sistema judicial, aquellos que no tienen conocimiento en el derecho, y demanda que todos las personas debemos recibir una contestación en forma de sentencia, no solo acorde a la ley sino que ésta sea clara, precisa, ausente de frases en otros idiomas y que sea entendible. p. 14 - 16.

Por su parte Sanchez (2004) En el argumento de la “Administración de Justicia”, el Ex Fiscal Supremo y ex presidente del Consejo Directivo de la Magistratura, refiere en relación a la emisión de las sentencias en la actualidad, como una de las situaciones más problemáticas la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual considera, como un dilema latente en todos los sistemas judiciales a nivel mundial, manifestó también que se evidencia en distintas expresiones procedentes desde la mera sociedad civil, las organismos públicos, privados y los organismos defensores de los derechos humanos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Para, Villavicencio (2006) el principio de presunción de inocencia presume que absolutamente nadie puede ser tratado como responsable por la comisión de algún delito mientras no se haya establecido plenamente su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria firme y consentida. Está reconocido jurídicamente en la Declaración Universal De Derechos Humanos (artículo 11), en el Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (artículo 14), en la Convención Americana De Derechos Humanos (artículo 8) y en las normas internas de la legislación secundaria. (P. 124)

Cabe mencionar que del principio de presunción de inocencia se deslindan cuatro efectos: la carga de la prueba (que corresponde al Ministerio Público y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a la duda razonable), la actitud del tribunal (el que no debe asumir la culpabilidad y no debe desplegar una actitud hostil al acusado), la exclusión de resultados negativos antes de que se expida la sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad

no puede prejuzgar en el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido). P. 125

A su vez, Machaca (2015) en su flamante libro *“El Juzgamiento En El Modelo Acusatorio Adversarial”* conceptualiza, que la presunción de inocencia ampara de los procesos penales a los procesados, mientras no se establezca una sentencia firme condenatoria, cuya responsabilidad debe ser aprobada indudablemente por el Ministerio Público, en el juicio oral, a fin de que el juez pueda establecer que existe responsabilidad y a su vez expedir una sentencia condenatoria.

En esta línea de ideas afirmamos que, toda persona es inocente y debe ser tratado como tal, siempre y cuando no exista una sentencia condenatoria firme y consentida, asimismo tiene derecho a recibir como ciudadano todas las garantías constitucionales que le corresponde.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Villavicencio, (2006), Refiere que el derecho de defensa supone una serie de derechos entrelazados, como por ejemplo el derecho de acceso a la documentación y pruebas en poder del Fiscal (v. gr no se conoce donde estan situadas las pruebas recogidas por los organos auxiliares), el derecho al tiempo necesario para la preparacion de la defewnsa, el derecho a la asistencia de un abogado (libremente elegido o ek derecho a un defensor de oficio), la independencia del abogadio como aspecto fundamental del derecho de la defensa (supone la garantia de confidencialidad de las comunicaciones entre acusado

y defensor), y la incompatibilidad con el derecho de preparar y presentar una defensa adecuada en procesos colectivos que agrupen a un grn de numeros de procesados.

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

Para Villavicencio (2006) define este principio de esta manera: el derecho procesal asigna obligaciones muy concretas en lo concerniente a la manera de gestionar justicia, señalando un conjunto de garantías judiciales que favorecen a aquel que participa en un proceso y, muy esencialmente, la persona acusada de un delito. Son necesariamente estas limitaciones las que, con mayor frecuencia, conduce al individuo a presentar denuncias ante órganos internacionales en contra del estado>>. (P.122).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva apunta a garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares reestablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia

En ese sentido, la tutela jurisdiccional efectiva es una garantía constitucional procesal que debe estar presente desde el momento en que se accede al aparato jurisdiccional, hasta que se ejecuta de forma definitiva la sentencia dictada en caso concreto, es decir, que una vez garantizado el acceso a la justicia, cada uno de los demás principios y

garantías constitucionales que informan al proceso, tales como el debido proceso, la celeridad, la defensa y la gratuidad deben ser protegidos en el entendido de que el menoscabo de alguna de esas garantías, estaría al mismo tiempo vulnerando el principio a tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Es una manifestación de la soberanía del pueblo, quien encomienda al poder judicial la facultad de administrar justicia en su nombre. Por tanto, al ser emanación de la voluntad popular, la función jurisdiccional tiene que ser única, salvo la militar y arbitral señalada por el artículo 139.

Según Rosas (2009), señala que “la potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio del potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Cubas, (2006) señala esta garantía “(...) constituye un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho, en virtud del cual deben ser juzgados por un órgano jurisdiccional perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria, respetuoso de los

principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley”.

Esta garantía se relaciona con el derecho a la tutela efectiva y el juicio previo o judicialidad, pues “(...), conforme a los principios de igualdad de todos los hombres ante la ley y la eliminación de fueros especiales, la garantía de judicialidad (...) exige que la imputación delictiva, los desarrollos procedimentales debidos estén bajo la dirección de órganos jurisdiccionales establecidos de manera legal con anterioridad a la concurrencia del caso sin que puedan darse juzgamientos privilegiados o agravados.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier juez para ser considerado como tal”

Ante esta garantía constitucional citamos a Cubas, (2006), quien señala que la imparcialidad es la condición de “tercero” del juzgador, es decir, de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de esta, ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia”.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Claros y Castañeda, (2014) cita la sentencia del tribunal constitucional Expediente N° 3062-2006-HC/TC, diciendo que *el derecho a no incriminarse* no se encuentra reconocido expresamente en la constitución. Sin embargo –afirma- se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que forman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la constitución.

En esa línea de ideas, este autor define que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a declararse culpable. Se muestra como una expresión del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia. El propósito de dicho derecho o garantía procesal es descartar que el imputado sea obligado a cooperar de manera activa en la formación del convencimiento sobre sí mismo; Aunado a ello, es menester precisar que esta garantía es aplicable en todas las etapas del proceso del nuevo modelo procesal, esto es, en la investigación preparatoria, etapa intermedia y en la fase del juicio oral.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Reyna, (2011) otorga una frase muy cierta y muy contrapuesta hacia este trabajo de investigación: *“suele decir comúnmente que justicia que tarda en llegar no es*

verdadera justicia". Esta afirmación alude a uno de los problemas graves del sistema de administración de justicia: *La Lentitud De Los Procesos*.

Aunado a ello, es que el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o de ser juzgado dentro de un plazo razonable cuenta con expreso reconocimiento en diversos instrumentos de derecho internacional público, como el Pacto Internacional público, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 14°.3, literal c: "durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: [...] a ser juzgada sin dilaciones indebidas[...]"). P. 241.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

Garantizada constitucionalmente en el artículo N° 139.

La cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

Pues bien, esta garantía asegura que una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivamiento es inmutable. Es así que es considerada como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues la misma exige el cumplimiento de la efectividad de las resoluciones judiciales.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Reyna, (2011) El principio de Publicidad se encuentra reconocido constitucionalmente por el Art 139°.4 , este principio sirve fundamentalmente como instrumento de control interno (por las partes) y externo (de la sociedad) de la actuación de los órganos de administración de justicia, además que sirve de medio de control del cumplimiento de los otros derechos procesales, de allí que se subraye la existencia en dicho principio de un claro componente político, pues trata de un principio que satisface una función política de control del poder judicial. P. 284

En esa línea de ideas; se asume que los procesos penales son meramente públicos asintiendo un examen de los mismos por parte de la colectividad, además solo serán apartados aquellos procesos que la misma ley establezca.

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

El contenido del derecho a la doble instancia ha sido propuesto por el Tribunal Constitucional en sentencia del 09 de Julio de 2002 (exp. N° 1323-2002-HC/TC) como derecho que: garantiza a los justiciables, en la sustanciación de un proceso cualquiera sea su naturaleza, puedan recurrir las resoluciones judiciales que los afectan, ante la autoridad jurisdiccional superior. Como se ve, el principio de Instancia plural plantea la posibilidad de que los fallos judiciales que desfavorecen a los justiciables sean objeto de revisión por parte del órgano jurisdiccional jerárquicamente superior. P. 270.

2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal

Este principio está tipificado en el Art. 139, inciso 6 de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Claros y Castañeda, (2014) refiere que es uno de los principios que permiten un desarrollo correcto del derecho a la defensa es el equilibrio de igualdad de armas o también conocido como principio de equilibrio procesal.

El principio de igualdad de armas o garantía de la igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuentan con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica en igual nivel. Pág. 115.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Reyna, (2011) en su libro “El Proceso Penal Aplicado” refiere acerca del derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales por parte de los operadores de justicia penal –reconocido por los artículos 139°.3 y 139°.5 de la carta política de 1993- es parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al cual reconduce, por lo tanto no le falta razón al profesor Jaén vallejo cuando sostiene que se trata de un “derecho fundamental con tutela reforzada”. Pág. 251

Es en ese sentido que Reyna, (2011) subsume la importancia de la satisfacción del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales radica en que justamente a través

de la motivación se puede determinar si una decisión judicial es arbitraria o no. Pág. 252.

Asimismo; en su investigación, manifiesta que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se satisface cuando la misma contiene la argumentación que sirve de sustento. La motivación de la decisión judicial tampoco tiene que ser expresa o manifiesta. La decisión judicial que contenga una motivación tacita puede cumplir con las exigencias del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Pág. 254

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

La sentencia penal, es un hecho que interesa en la ejecución del derecho penal a un caso específico, permitiendo a través del mismo, el completo ejercicio del Ius Puniendi del Estado; asimismo sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como conector de control social, su lógica estriba en condenar determinantes acciones como robar, matar, violar, etc. con una pena determinada prisión, multa, inhabilitación, etc., o imponer una determinada medida de seguridad, cuando lesionan o ponen en peligro un bien jurídico tutelado penalmente como la vida, integridad física, etc. Polaino (2004).

Sanchez (2004). Sin embargo, su cumplimiento sólo se puede hacerse efectiva profundamente en un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley, antepuesta a la observancia de determinados principios y garantías, emplean la ley penal en los casos singulares concretos.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Orbe, (2011) En su *diccionario jurídico moderno* nos define que la jurisdicción proviene del Latín *jurisdicto*, es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y pasa la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley.

Mamani, (2015), refiere que la Jurisdicción, (...) por lo tanto, la jurisdicción constituye una potestad otorgada por el estado al poder judicial para administrar justicia. Por el otro, cuando alguien “omite” una actividad, no obstante estar obligado a no omitir por disposición de la ley, se convierte también en imputado.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Cubas (2006), “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”. (p. 138)

Rodriguez (2009), el autor señala que es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento). (párr.5).

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio, en el nuevo Código Procesal Penal, determina que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión, En ese sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez penal.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Comencemos definiendo a La conducta humana (acción u omisión), es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito. Macedo, (2013)

Una de las principales funciones de la acción es servir de límite o filtro para seleccionar previamente las acciones que pueden ser relevantes para el derecho penal. Concepto de acción ha experimentado una evolución en la que se han entremezclado puntos de vista filosóficos, político-criminales y dogmáticos. Macedo, (2013)

El concepto de acción es un concepto jurídico o normativo, pues, el Derecho Penal lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en realidad. Lo que si podemos tener en cuenta es que la valoración de este elemento puede variar según los criterios adoptados por las diferentes legislaciones, pero lo decisivo es que la acción debe contar con los requisitos y las funciones que exige la teoría moderna de la imputación del delito. Villavicencio, (2009)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existen dos clases de acción penal, pública y privada.

Salas, (2010), hace la distinción entre Acción Penal Pública Y Privada, sólo se hace referencia a la //facultad de ir tras el delito// hasta lograr una sanción actuando con titularidad en su ejercicio. Tal facultad, por regla general, radica en el Ministerio Público, sin embargo, los delitos de acción privada constituyen la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal, pues el interés de la víctima o su sustituto prevalece sobre el interés estatal y lo excluye casi totalmente.

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Salas, (2010) refiere sobre las características de la Acción Penal Pública:

Publicidad.- La acción penal está encaminada a los órganos del Estado y tiene además, categoría social, puesto que está orientada a restituir el orden social desequilibrado por la comisión de un delito.

Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

Indisponibilidad.- la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

Característica de la acción penal Privada:

Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

Renunciable.- la acción penal privada es renunciabile.

Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejecutar el ius puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Por su parte Cubas, (2006), “(...) el Ministerio Público obtiene la titularidad del ejercicio total de la acción penal bajo la condición de que es un ente separado al Poder Judicial y, por lo tanto, con autonomía en el rol de la investigación, es el cuidadoso de la legitimidad durante el proceso” (p. 130).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra regulada en el código penal en su artículo 78°, la misma que regula dos tipos de prescripción, estas son: i) la prescripción ordinaria, y ii) la prescripción extraordinaria.

Es ese sentido, el artículo 80° de la misma norma, establece que la acción penal prescribe en un tiempo al igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si fuera privativa de libertad.

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Reyna (2011) en su libro “el proceso penal aplicado”, citando a Asencio Mellado, quien define al Proceso como una herramienta que despliega el estado, en el ámbito de sus facultades constitucionales, disipa y resuelve diversos problemas intersubjetivos y sociales producidos en el comunidad, entendiendo por problema toda suerte de situación que fundamente la suposición de una pretensión o petición de naturaleza jurídica>> p. 14.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

2.2.1.6.2.1.1. Concepto

Villavicencio (2006), Define: “este principio es sustancialmente garantista; ya que con ello, el estado establece concretamente el contenido y fundamento de sus mediaciones que realiza sobre los ciudadanos con el mayor rigidez posible, y que estos tengan la posibilidad real y efectiva de conocerlo. En tal sentido, se desempeña una doble garantía: el Estado debe señalar el hecho punible y la pena. (p. 135)

En atención al Artículo II del Código Penal establece que Nadie puede ser condenado por un acto no advertido como delito o falta por la ley en vigencia al momento de haberse cometido, mucho menos ser sujeto a una pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en la norma.

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

2.2.1.6.2.2.1. Concepto

Este es un principio fundamental, en donde al cometerse un delito causado por un sujeto pretende ser atribuido como tal, se requiere de la infracción o violación de un bien jurídico Tutelado, es decir, que la conducta forme un efecto real de supuesto de antijuricidad penal.

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

2.2.1.6.2.3.1. Concepto

Podemos definir que dicho principio presume que las lesiones o puestas en riesgo de bienes jurídicos tutelados, no son idóneos para que sobre el autor recaiga una posible sanción (pena), siendo obligatorio que prevalezca esencialmente el dolo o la culpa, más aun de la revisión objetiva, compete a continuación la demostración subjetiva, cabe mencionar que, si el autor ha realizado un carácter propio del dolo o si ha realizado un carácter precipitado, a la inobservancia de dichos componentes subjetivos, la conducta implicaría en atípica.

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.2.4.1. Concepto

Este principio se encuentra establecido en el art. VIII del Código Penal, el que prescribe: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi.

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

2.2.1.6.2.5.1. Concepto

Teruel, (2014), define que este Principio es un proceso configurado entre las partes intervinientes y dirigido por un tercero imparcial (Juez), donde las partes son las delegadas de ejercer la función de imputar-acusar y defenderse y el tercero es el encargado imparcialmente de desarrollar la acción de juzgar, establece una disputa entre las partes ante de un tercero totalmente imparcial. En ese sentido expresa Delmas Martí que el Juez es el árbitro en una disputa entre las partes que se dividen la carga de la investigación, por un lado acusa y por el otro defiende. (p. 8)

Nos encontramos frente al principio más relevante de nuestra normativa penal, el principio acusatorio instituye la disponibilidad de las partes acerca del mismo proceso, en el cual podrán incidir tanto en el objeto del proceso y como en la calificación jurídica y penal del mismo (p. 8)

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.6.2.6.1. Concepto

San Martín, (2012), Se estima sustancialmente que este proviene de los cánones constitucionales normativizado en: a) el derecho de defensa en juicio, b) el derecho a ser instruido de la imputación, c) el derecho a un debido proceso.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Reyna Alfaro, (2011) cita a San Martín Castro, quien afirma que “el proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, que en nuestro país, no solo importa imponer -siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado- la pena o medida de seguridad respectiva, si no también determinar conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos”.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.1.1. El proceso penal sumario

El proceso penal sumario en nuestro ordenamiento procesal es producto de la necesidad. La excesiva carga procesal de los entonces tribunales correccionales generaba un retardo exagerado en las causas, es así que aparece el decreto Ley N° 17110 (1968), que implanta el proceso sumario que concedía facultad de fallo a los jueces de instrucción en delitos consentidos de escasa lesividad social.

El procedimiento penal sumario tiene como principal característica la subsunción de las dos etapas propias del proceso penal ordinario (instrucción y juicio oral) en una sola en la que el juez penal posee el monopolio de la investigación y del juzgamiento, es decir, goza de “potestad jurisdiccional plena”.

Regulación; La base legal del proceso penal sumario se fundamenta en el Decreto Legislativo. N° 124.

2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario

Es el descrito en el código de procedimientos penales de 1940, pues el procedimiento sumario de forma parte de las innovaciones posteriores a la promulgación de dicho texto.

Asimismo el proceso Ordinario se divide en dos fases: la instrucción y el juicio oral, que se realiza en instancia única.

Regulación: Está regulado en el código de procedimientos penales en su artículo N° 1, conjuntamente con la Ley N° 9024.

2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, plantea una total innovación de la estructura procedimental. Es decir, el proceso penal se rige por las normas señaladas por el proceso penal común.

Según Reyna Alfaro, (2011), manifiesta que el nuevo código procesal penal se divide en dos clases de procesos, el proceso penal común y el proceso penal especial. p. 30

2.2.1.6.4.2.1. Proceso Penal Común

Sin duda alguna, este proceso penal viene a ser el más importante de todos los procesos penales existentes en nuestra normativa, ya que alcanza a todas las clases de delitos y a personas que no están reunidos explícitamente en los procesos especiales; además desaparece la división habitual de procesos penales en función de la gravedad de delito.

Para Reyna (2011), asume la postura que: *el proceso penal común se muestra como la forma procesal eje del NCPP*. El libro III del Nuevo Código Procesal penal, despliega las muchas fases del proceso penal común: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y el Juzgamiento, Pág. 30.

2.2.1.6.4.2.1.1. La Investigación Preparatoria:

Este es el preámbulo de todo el proceso penal común, esta etapa se encuentra establecida por la sección I, artículos 321°-343°, del NCPP del 2004, pues tiene como propósito general el de “acopiar los elementos de convicción, de cargo y descargo, que otorgan al fiscal acusar o sobreseer el proceso.”.

La transferencia de la dirección de la investigación preparatoria a favor del fiscal no presume que el Poder Judicial pierda competencia. Al contrario, el NCPP del 2004 establece al juez en lo penal una función de Tutela de la Legalidad a determinándolo como juez de investigación preparatoria que aparece como vigilante del perfecto equilibrio de las partes dentro de un proceso y que como resultado del traspaso al fiscal de la dirección de la investigación preparatoria puede verse en riesgo; la función del juez de investigación está regulada en el artículo 323° del NCPP párr. 2° en concordancia con el artículo 29 de la misma norma legal. Pág. 100.

2.2.1.6.4.2.1.2. Etapa Intermedia

Reyna (2011) alcanza un concepto más amplio acerca de esta etapa penal intermedia, pues a criterio de este autor esta etapa tiene por propósito alisar o limpiar el camino

para la realización de un futuro juicio oral - Juzgamiento, que en el nuevo código procesal es la parte estelar del proceso penal.

Esta fase parte desde la conclusión de la investigación preparatoria por parte del Fiscal, a partir de la cual y en el término de 15 días, el fiscal deberá disponer si formula acusación –cuando tiene base probatoria suficiente- o si, por el contrario, solicita el sobreseimiento de la causa (344° del nuevo código procesal penal).

En otro contexto, esta fase constituye en efecto la segunda etapa del proceso penal. El fiscal siendo el titular de la acción penal, luego de haber recabado los elementos de convicción necesarios, debe disponer El sobreseimiento de la investigación o requerir acusación, todo ello luego de haber obtenido los elementos de convicción suficientes para un futuro Juicio Oral.

2.2.1.6.4.2.1.2.1. El Sobreseimiento:

El fiscal luego de recabar los elementos de convicción dentro del plazo establecido por la norma penal debe de concluir la investigación, a su vez solicita al juez el sobreseimiento de la investigación cuando concurren lo siguiente presupuestos: a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) el hecho imputado no es típico o concurre alguna causa de justificación, de imputabilidad o de no punibilidad; c) la acción penal se ha extinguido; y, d) no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para *solicitar fundadamente* el enjuiciamiento del imputado (inc. 2, art. 344 del NCPP), en ese sentido que el Fiscal deberá recurrir al Juez de la

Investigación Preparatoria *requiriendo el sobreseimiento* de la investigación, quien deberá de resolver conforme corresponda.

2.2.1.6.4.2.1.2.2. La Acusación Fiscal

La *acusación fiscal o requerimiento acusatorio*, sucede luego de haberse recabado todos los elementos de convicción suficientes que para el fiscal pueda establecer la responsabilidad del investigado, todo ello bajo los siguientes presupuestos: a) el hecho se realizó y puede atribuírsele al imputado; b) el hecho imputado es típico y no concurre alguna causa de justificación, de inculpabilidad o de inimputabilidad; c) la acción penal no se ha extinguido; y d) existen elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; la acusación formulada por el fiscal de la investigación preparatoria, solo puede referirse a hechos y personas que han sido incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria aunque se efectúe una distinta calificación jurídica art. (349 inc. 2). pág. 217.

2.2.1.6.4.2.1.3. Etapa De Juzgamiento

Esta es la etapa estelar y la más importante del proceso penal, está dirigida por el Juez penal Unipersonal o el Juez penal Colegiado, En ese sentido, su función primordial es la de garantizar el completo ejercicio de la acusación fiscal y el ejercicio de la defensa, sin limitar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

Para Mamani (2015), *el juzgamiento* o el *juicio oral*, conforme establece el NCPP peruano, *es la etapa principal del proceso penal*; por lo tanto, por un lado, tiene

estrecha vinculación con la justicia, y por otro, con el desarrollo de las secciones de la audiencia del juicio oral.

2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial

El nuevo código procesal penal establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata del proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especificidades, reconocen las reglas del proceso común.

2.2.1.6.4.2.2.1. El Proceso Inmediato.

“Este proceso busca principalmente la simplificación y celeridad del proceso cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece concretamente los supuestos fácticos del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean suficientes”.

2.2.1.6.4.2.2.2. El Proceso Por Razón De La Función Pública.

Dentro de este proceso existen tres supuestos, los cuales están basados en; que la comisión de éstos sean en la investidura de la función o ilícitos comunes, y si son altos funcionarios, congresistas u otros funcionarios públicos.

2.2.1.6.4.2.2.3. Proceso De Seguridad

Este proceso está direccionado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad menos gravosa, conforme a los cánones que constituye para ello el NCPP.

2.2.1.6.4.2.2.4. El Proceso Por El Delito De Ejercicio Privado De La Acción Penal

Se emplea principalmente para los casos de delitos en donde el ejercicio de la acción corresponde únicamente a los particulares directamente agraviados mediante un hecho punible, quienes formularan la respectiva querrela, directa o a través de su defensa.

La querrela se interpone directamente ante el juzgado unipersonal, debiendo contener de manera clara los datos del querrellado, el domicilio, asimismo deberá adjuntarse a la misma copia de la querrela.

2.2.1.6.4.2.2.5. El Proceso De Terminación Anticipada.

Con la reforma del NCPP del 2004, aparece esta figura procesal, la misma que sirve de mecanismo para mejorar la celeridad y economía procesal, puesto que permite la culminación anticipada del proceso penal, funciona como mecanismo de apresuramiento o celeridad procesal que favorece tanto a la administración de justicia

como a las partes del proceso, principalmente al procesado, reduciendo el trámite penal en un plazo mucho más corto que el del proceso Común, concluyéndose en una sentencia mediante acuerdo de las partes, para lo cual deberá seguirse las reglas del denominado proceso de terminación anticipada. La terminación anticipada pretende que las partes arriben –sin necesidad de esperar la culminación del proceso- a un acuerdo que es admitido por el juez a través de una sentencia.

2.2.1.6.4.2.2.6. El Proceso Por Colaboración Eficaz

Este proceso, regula el trámite oportuno al acuerdo de beneficios otorgados por colaboración eficaz.

Este proceso es adaptable para todo aquel investigado que desee colaborar con el sistema de justicia penal y que para tal propósito acuda ante el fiscal declarando estar dispuesto a proporcionar información, sobre una determinada investigación, siendo su identidad en total reserva para salvaguardar su integridad, recibiendo determinados beneficios por dicha colaboración.

2.2.1.6.4.2.2.7. El Proceso Por Faltas

Propuesto para regular el trámite procesal de los cuasi delitos o faltas; siendo competencia los jueces de paz letrados.

2.2.1.6.4.2.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en

estudio

La presente investigación se desarrolló y analizo el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, el proceso penal es común conforme al Nuevo código procesal penal (Expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Ministerio Publico; es el Órgano autónomo del estado, que tiene entre sus funciones principales la de promover de oficio o a petición de parte, la acción penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar a la sociedad en los procesos judiciales, conducir desde su inicio la investigación del delito; ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Asimismo, el artículo 185 de la constitución política declara al ministerio público como órgano autónomo. (...con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de sus funciones). Villavicencio Terrenos, (2009) P. 15.

En ese sentido, el Ministerio Publico tiene en el proceso penal plena facultad postulatoria- tiene la facultad de “excitar la actividad del órgano jurisdiccional”, conforme lo reconocen los artículos 11° de la Ley Orgánica Del Ministerio Publico,

IV del Título preliminar y 60° del código procesal penal que le otorgan la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. Reyna Alfaro, (2011), P. 292.

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

Según la Constitución Política Del Perú, en su artículo N° 159, define cuales son las atribuciones del Ministerio Publico, las cuales son las siguientes:

Artículo 159:

- ⤴ Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- ⤴ Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- ⤴ Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- ⤴ Conducir desde su inicio la investigación del delito.
- ⤴ Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- ⤴ Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- ⤴ Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- ⤴ Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Para ingresar de lleno y abundar en este punto, es necesario tener un conocimiento previo y específico de lo que se va a tratar, en este caso sobre la palabra “Juez”; según *La Real Academia De La Lengua Española*; conceptualiza “Juez” al

Individuo que tiene soberanía y potestad para juzgar y sentenciar, persona escogida para remediar cualquier cuestión o materia, esencialmente una incertidumbre.

Según Alfaro, (2011), refiere que el Juez Penal, es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional en virtud de la cual interviene y soluciona el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político-criminal del proceso penal en el estado de derecho. P. 290

Ahora bien, se sostiene que el juez actúa libremente, con criterio de conciencia. Pues bien, es necesario destacar que la libertad del juez tiene un límite innegable: la Legalidad. Esta idea encaja perfectamente con la función que el Juez tiene asignada por el Código procesal penal de 2004; la de garante del debido proceso. P. 291

Es en ese sentido, Terrenos, (2009) refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos con arreglo a la constitución política y las leyes (artículo 138), la función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Corte Superiores Y Juzgados (artículo 143).

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Los Órganos jurisdiccionales en materia penal están previstos es nuestra norma jurídica, así está estipulado desde el artículo 26° al artículo 30° del Código Procesal Penal, las cuales son las que menciono a continuación:

- a) Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

b) Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.

c) Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.

Colegiados: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.

Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.

d) Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.

e) Jueces de Paz Letrados: Procesos por faltas.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

Asimismo, Reyna Alfaro, (2011) refiere que es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización jurídico-procesal penal, pues contra ella se dirige la pretensión penal en manos del Ministerio Público o del acusador particular. P. 295.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

El artículo 71° del Código Procesal Penal refiere los siguientes derechos:

1.-El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente.

Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Antes de abarcar completamente este punto definamos primero su etimología.

Su etimología proviene del latín *“advōcātus”*, *simétrico de “advōcātum”* y de *“advōcāre”* o abogar. El prefijo “ad” tiene un significado de *“proximidad”*, *“juntar”*. Y el término *“vōcātus”* significa “llamado de auxilio”.

Por otro lado, la palabra Abogado proviene del latín *advocatus*, *‘llamado en auxilio’*) es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en el Juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella.

Luego de haber analizado detenidamente la terminología de la palabra “abogado”, es menester definir según Claros y Castañeda, (2014) que el nacimiento del imputado es

importante en un proceso penal, pues de él nacerá paralelamente su derecho a ejercer su defensa.

Reyna Alfaro, (2011) refiere que el abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la ley orgánica del poder judicial.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según El Ilustre Colegio De Abogados De Tumbes, así como los demás colegios a nivel nacional cuentan con los siguientes requisitos para ser inscrito en el mencionado colegio los mismos que están regulados en el código de ética según el artículo N° 7:

- Tener Título de Abogado o revalidado conforme a las leyes vigentes del Perú, previamente inscritos en la matrícula que lleve la Corte Superior de Tumbes.
- Tener buena conducta e intachables antecedentes y no haber sido condenado por delito doloso.
- Cumplir con los demás requisitos que establezcan el Estatuto y el Reglamento.

DEBERES

- Actuar como eficaz colaborador al servicio de la justicia.
- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
- El secreto profesional
- Actuar con moderación y guiar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
- Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio.
- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con el cliente.

- Abstenerse de promover la discusión pública de aspectos reservados aun no resueltos.
- Denunciar a personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía

DERECHOS:

Anónimo, (2013) refiere en su artículo N° 84°.- El Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
- Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes. 6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- Prestar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite
- Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Claros & Castañeda, (2014) El estado tiene el deber de otorgar asistencia letrada gratuita al imputado conforme a la ley; porque así lo exige la defensa necesaria, es decir, durante el proceso debe estar presente un defensor para abogar por los intereses del imputado. Este abogado que designa el estado es el *abogado de oficio* lo que actualmente se conoce como la defensa pública del estado. Ahora, este defensor no es excluido en ningún caso en virtud de la ley, ni puede ser rechazado por la fiscalía. Tampoco el acusado puede rechazar un defensor que se le ha nombrado; el solo puede elegir otro defensor y, de esta manera, lograr que el nombramiento deba ser revocado. P. 272.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

La víctima o agraviado así lo define Claros y Castañeda, (2014) define que el agraviado es aquella persona, entidad o colectividad afectada por la comisión de un delito. Definiendo en que es la persona que ha sufrido la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el proceso de robo o violación sexual actúa el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el proceso sobre homicidio, interviene el familiar directo o el más cercano a la víctima.

En ese sentido, siendo el agraviado la víctima del delito, su declaración constituye el punto central de la denuncia y el origen de los cargos inculpativos. Es así, que a través de su declaración es posible: i) conocer directamente como se realizó el hecho; ii) establecer la conducta desplegada por el agresor, iii) determinar los medios que

empleo para la comisión del delito en su agravio; y, iv) conocer el modo y las circunstancias propias que rodearon al hecho delictivo. P. 321.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Claros y Castañeda, (2014) hace mención que, en la norma procesal, se distingue en forma nítida la figura del agraviado de la del actor civil. En efecto de acuerdo con el Título IV del libro Primero del Código procesal penal, en sus artículos 94 y siguientes, la víctima tiene derecho de ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe extinción o suspensión del proceso. Creemos, sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación. P. 321.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Claros y Castañeda, (2014) refiere que en cuanto al actor civil, el artículo 101 de la norma procesal señala que este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preparatoria. Asimismo señala que la constitución de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en vía extrapenal, lo cual nos parece discutible en perjuicio directo sino también en la existencia de un daño moral, en el cual no podría ser discutido en la vía penal. P. 322.

Aunado a ello, es de mencionar que el artículo 98 del código procesal penal señala la constitución y derechos del actor civil, artículo 99° señala la concurrencia de peticiones, el artículo 100: señala los requisitos para constituirse en actor civil; que son las siguientes:

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentara por escrito ante el juez de investigación preparatoria.
2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:
 - Las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal.
 - La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;
 - El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Reyna Alfaro, (2011) puntualiza que el tercero civilmente responsable es, al igual que el imputado, perseguido en el proceso penal. No obstante, esta persecución se encuentra limitada al ámbito de las consecuencias jurídico-civiles del delito. Su presencia en el proceso es por esa razón, eventual o secundaria.

Cabe indicarse que le asisten similares derechos que los que le corresponden al imputado. En este sentido, el artículo 113° del código procesal penal, superando el vacío observado en el viejo código de procedimientos penales, reconoce que el tercero civil “en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este código -el procesal penal- concede al imputado”.

En ese sentido Claros y Castañeda, (2014) manifiesta que el artículo 111.1 del NCPP del 2004, establece que el tercero civil es la persona que colectivamente con el imputado tiene responsabilidad civil por las consecuencias del delito vinculado. En

ese sentido es menester precisar la vinculación de este sujeto en el proceso penal está referida solamente a resarcir el daño de naturaleza civil.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Las medidas coercitivas Son Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad.

Asimismo la coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Claros y Castañeda, (2014) Este principio implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, esta debe ser imprescindible, esta tiende a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio los poderes públicos, obliga a los órganos del Estado a comparar las medidas restrictivas suficientemente aptas para la satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente, aquella que sea menos lesiva para los derechos de los ciudadanos. P.762.

2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad

Es el principio de legalidad procesal penal, que reclama tanto la regulación por normas rango de ley de los derechos que se ejercitan durante el proceso, como la autorización y regulación por ley de cualquier intromisión en la esfera de derechos y libertades de los ciudadanos efectuada con ocasión de un proceso penal, por tanto, cabría hablar de un principio “*nulla coactio sin lege*”, en ese sentido, la ley que restrinja derechos en el proceso penal ha de ser “*stricta*” y “*praevia*”. P. 755.

A su vez, este principio también conocido como principio de taxatividad e implica que toda diligencia que restringe derechos para ser reputada como ilícita debe ser prevista en la ley y debe respetar las formas que la ley ha establecido para llevarla a cabo. P. 755.

2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas debe ceñirse a terminantes normas, sus efectos no deben exceder el propósito seguido por la ley. La medida de precaución debe ser proporcionada al riesgo que se intenta advertir. En ese sentido, una medida represiva debe ser proporcionada con la necesidad o interés primordial del propósito del proceso, que es su único fin.

Exige la aplicación de la medida menos gravosas, la misma que no debe ser desproporcionada en relación con la gravedad del hecho ni del eventual peligro que se trata de prevenir (equilibrio).

2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisionales por cuanto estas están sometidas a la causa, a su perfeccionamiento y a cualquiera de sus formas de culminación, puede suprimir o variar por otra, según el avance del proceso. Es decir, una medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar.

Este principio está asentado en el plazo de la prisión preventiva, según lo establecido en el art 272 del Código procesal penal, el plazo debe ser de 9 meses en cuanto a los procesos comunes, el plazo de 18 meses en cuanto los procesos complejos y 36 meses para los procesos de criminalidad organizada,

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal

Alfaro, (2011), refiere que Las medidas de cautela personal son aquellas que suponen un modo de asegurar el objeto penal del procesal y por lo tanto suponen la restricción de derechos personales, en ese sentido de no patrimoniales- del procesado. P. 325.

Por otro lado, con un concepto más concreto, Claros y Castañeda, (2014), refiere que dichas medidas de carácter personal, están destinadas, tanto a asegurar el juicio oral como a asegurar el cumplimiento de la sentencia. Estas afectan esencialmente la libertad, por ello es que en estas se busca que las medidas más graves tengan alguna

alternativa. P. 769

2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real

Claros y Castañeda, (2014), define que estas medidas están destinadas a asegurar los bienes que pudieran servir para cumplir con alguna obligación de carácter primordial o un fin similar, para la imposición de esta medida se requiere que exista peligro que el bien desaparezca que por el transcurso, luego de la emisión de la sentencia no cumpla su finalidad. Además se requiere que exista el *fumus bonis iuris*. P. 773

2.2.1.8.3.3. Prisión Preventiva

Claros y Castañeda, (2014), señala que La prisión preventiva es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal, así mismo implica la posible violación del derecho de presunción de inocencia que dice que la persona que se encuentra inmersa en un proceso penal debe ser tratada como inocente, pues aún no ha habido una sentencia firme que declare su culpabilidad. En ese sentido, si una persona se le priva de la libertad antes de que haya sido una declaración de culpabilidad por autoridad competente, se viola la presunción de inocencia. P. 769

Esta medida de coerción personal, se encuentra regulada en el Art. 268 del Código Procesal Penal, la misma que para ser impuesta sobre el individuo, debe de cumplir ciertos requisitos que obligatoriamente deben de reunirse de manera copulativa.

1. Que existan suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

2. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad; y
3. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de Fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

2.2.1.8.3.3.1. Prisión Preventiva en el caso concreto

En la presente investigación, se realizó el estudio sobre el delito contra el patrimonio modalidad de robo agravado, el representante del ministerio público, solicito que se impongan 09 meses de prisión preventiva, por lo que el Juzgado de Investigación preparatoria analizo y determino dicho requerimiento, declarando fundado en parte el Requerimiento de prisión preventiva, imponiéndole 05 meses de Medida Coercitiva Personal en contra los investigados A, B, C por lo que para el Juzgador existen elementos de convicción fundados y graves que vinculan a los procesados en el ilícito penal atribuido, concurriendo copulativamente los tres presupuestos establecidos en el Art. 268 del Código procesal Penal, más aun teniendo en cuenta que la penal del delito atribuido supera los 04 años de pena privativa de la libertad a imponer en una futura sentencia condenatoria (Expediente No. 01079-2014-0-2601-JR-PE-02)

2.2.1.8.3.4. El embargo

Claros y Castañeda, (2014), define esta medida en que es la ocupación, aprehensión o retención de bienes hecha con mandamientos de Juez competente por razón del delito. Esta medida recae sobre vienes propios.

En el curso de las primera s diligencias y durante la investigación preparatoria, el

fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagara sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.

2.2.1.8.3.4.1. Medidas sobre bienes con fines de reparación civil en el caso concreto

La Presente investigación, se realizó el estudio acerca del delito contra el patrimonio modalidad de robo Agravado, el representante del ministerio público no solicita el embargo de bienes sobre los imputados, por cuanto ninguno de ellos contaban con bienes registrados a su nombre, por lo tanto, es imposible solicitar medida cautelar sobre bienes inexistentes. (N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02)

2.2.1.8.3.5. Comparecencia

Tipificado en el Art. 286 del código procesal penal, define que quien impone dicha medida es el Juez de la investigación preparatoria, condicionando al imputado a cumplir con las citaciones que su despacho disponga asimismo al cumplimiento de determinadas reglas de conductas. Por otro lado, el Juez dictara dicha medida de comparecencia simple o restrictiva cuando no concurren copulativamente los presupuestos materiales exigidos en el Art. 268 prisión preventiva.

2.2.1.8.3.5.1. Comparecencia simple

Claros y Castañeda, (2014), refiere que es la antítesis de la prisión preventiva, pues implica la más amplia libertad posible dentro del proceso penal. Esta medida en un

sistema acusatorio debe ser la regla, pues no es posible instrumentalizar a una persona en aras de conseguir los fines del estado, sino en casos extremadamente graves.

El Art. 286.1 del NCPP señala que el “juez de la investigación preparatoria dictara mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el Art. 266”. Pues pareciera que la regla es la prisión preventiva, el cual no es correcto, pues una de las líneas de desarrollo de este sistema procesal es el respeto a la dignidad de la persona y el respeto de sus derechos. P. 770.

2.2.1.8.3.5.2. Comparecencia con restricciones

Es una medida alternativa a la prisión preventiva, se impone cuando el peligro procesal no es demasiado fuerte, sin embargo concurren ciertos indicios que vinculan al investigado con el delito, respetando el principio constitucional de proporcionalidad. Importando una diminuta afectación a la libertad, en comparación con la comparecencia simple pero tampoco como la prisión preventiva. Claros y Castañeda, (2014) P. 770

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

El autor refiere que el desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes (alegaciones); después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este

modo, en el proceso penal, la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. Ostos, (2012) p. 31.

Ostos (2012) La prueba practicada durante el juicio oral es diferente de las diligencias llevadas a cabo en la investigación del delito. Éstas persiguen el descubrimiento y conocimiento de las circunstancias del hecho punible, así como de la identidad del autor, sirviendo para la preparación del juicio oral (con la delimitación del objeto procesal y la formulación de las calificaciones), aportando las fuentes de prueba. Sin embargo, la prueba practicada en el juicio oral es la verdadera prueba, pues pretende lograr la convicción del juzgador sobre los hechos alegados. En un caso, se investiga, sirviéndose de las diligencias correspondientes, de las fuentes de prueba; en el otro, se prueba, utilizando al efecto los medios procesales de prueba. Pero, ello no significa que lo obtenido durante la instrucción se circunscriba exclusivamente a la investigación del delito; su resultado también es útil para el enjuiciamiento, aunque, generalmente, necesite una posterior validación. P 31

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Claros y Castañeda, (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado y sobre todo lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Para florencia mixan massm es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria, es aquello que requiere ser averiguado y demostrado. Es todo aquello que hay que determinar en el procesom es

el tema a probar: *rhema probandum*, y consiste en la cosa circunstancia o acontecimiento cuyo conocimiento necesario y debe obtenerse en el proceso. En ese sentido se puede considerarse como objeto de la prueba, ya sea, la posibilidad abstracta de investigación, es decir, lo que se puede probar en términos generales. P. 455.

Para Neyra (2010) refiere "(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible" (p. 548).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Claros (2014) este autor refiere que, se entiende que el juez debe ser respetuoso del sistema que contiene las reglas de la sana crítica, de la valoración razonada de la prueba y la libre valoración de la prueba, lo que significa un avance en nuestra forma de valorar la prueba. P.462.

El sistema de la libre convicción o sana crítica racional, al igual que el de íntima convicción (criterio de conciencia), establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se lleguen sean el fruto racional de las pruebas en las que se las apoye, que se fundamenten los fallos. P. 462.

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que ampara nuestro sistema judicial, siendo que, está basado principalmente en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juez tiene la total libertad para estimar conforme a sus criterio

los medios de prueba ofrecidos, en otros términos está sometido a los cánones preestablecidos por la ley nacional, más aun su valoración debe ser interpretada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso Devis, (2002) Bustamante, (2001).

Por otro lado, tal como afirma Quijano (1997), este sistema judicial no involucra una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que requiere que el Juez valore los acervos de prueba sobre la base real y objetiva, se deberá abstener de considerar conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio contribuido en el proceso o procedimiento y que motive de forma adecuada sus decisiones Bustamante, (2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Define que los numerosos medios contribuidos deben estimarse como un todo, en acumulado, sin que importe que su consecuencia sea adversa a quien la contribuyó, por cuanto no existe un derecho sobre su valor de certeza (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Alfaro, (2014), este principio presupone la imposibilidad de restringir la validez del elemento de prueba al sujeto procesal que lo aporte. El elemento de prueba, una vez introducido al proceso, pertenece a todos y no solo a quien lo aporte o lo propuso, de modo tal que puedan todos utilizarlo y sacar provecho de aquel. P. 360.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste principalmente en el análisis a profundidad de los medios de prueba que requieran un examen aún más completo, imparcial y correcto de la prueba, es necesario un continuo nivel de voluntad, para no ser influenciado por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, mucho menos emplear un criterio riguroso personal y aislado de la realidad social; en ese sentido, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Devis (2002), al respecto de este principio procesal, dice, se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa a sus pretensiones, manifiesta que esto implica que la determinación de ésta en base a la presentación de una actividad probatoria sustentada por el Ministerio Público quienes son los que tiene la carga de la prueba, asimismo manifiesta que si éste no logra acreditar su pretensión, la existencia del hecho o la participación punible del imputado debe absolverse al mismo.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. Talavera, (2009).

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se emplea en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo el Juez, tras un completo análisis todo el acervo probatorio de forma individual practicadas durante todo el proceso, se procede a ejecutar un cotejo entre los diversos resultados probados y no probados, con el objetivo de establecer una base

fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello se debe aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. Talavera, (2009).

Esta valoración garantiza que el órgano jurisdiccional debe de examinar y tener en cuenta todos los posibles resultados probatorios posibles obtenidos, aunque posteriormente no sea utilizados en la justificación de la decisión Talavera, (2009).

2.2.1.9.7. La legitimidad de la prueba

Talavera, (2009), refiere que; la legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VII°.1 del Título Preliminar del NCPP, el mismo que establece que todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

Desde luego la legitimidad de la prueba se refiere esencialmente a las llamadas prohibiciones de prueba y la llamada prueba ilícita o prueba prohibida, mas no a si a la prueba irregular o defectuosa. P. 36.

2.2.1.9.8. Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.9. Documentos

Según Claros & Castañeda, (2014), refiere que, la documental es una prueba material de contenido ideológico. Es documento cualquier elemento que sirva de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o ser simplemente representativo. P. 480.

El código refiere que quien tenga en su poder un documento está obligado a presentarlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesaria de previa orden judicial (184.1). P.480.

2.2.1.9.9.1. Regulación.

Según el Artículo 184° de nuestro Código Procesal Penal vigente establece que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, o exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad previo orden judicial.

2.2.1.9.9.2. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio según el Expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02.

- Acta de intervención policial de fecha 12 de julio del 2014.
- Certificado médico legal N° 004098-L
- Reporte de casos del sistema de gestión Fiscal del Ministerio Publico.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento N° 698312.
- Boleta de venta N° 471-0030690 de la empresa movistar.

Por parte de la defensa de los acusados:

- No ha ofrecido medios de prueba alguna.

2.2.1.9.9.3. La testimonial

2.2.1.9.9.3.1. Concepto

Claros & Castañeda, (2014), refiere que la declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar Fe sobre el hecho investigado.

Consiste en la atestiguación oral, valida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al Thema Probandun y con sujeción a la prescripción procesal pertinente.

2.2.1.9.9.3.2. Regulación

Según el Artículo 162° de nuestro Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

2.2.1.9.9.3.3. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio.

- Declaración referencial del menor agraviado de iniciales J.E.C.A.
- Declaración Testimonial del Efectivo Policial J.M.O.L.
- Declaración Testimonial del procesado E.Y.A.S.
- Declaración Testimonial del procesado F.S.S.B.

- Declaración Testimonial del procesado C.A.B.R.

Las testimoniales desarrolladas en el presente proceso, se manifiestan en cuanto a que el Personal PNP, toma conocimiento de los hechos materia de investigación por cuanto un menor (agraviado) se apersona y les manifiesta que había sido víctima de robo de un equipo celular y un parlante por tres sujetos quienes reconoció, realizándose la búsqueda por los alrededores de la zona, logrando ubicar a los investigados quienes se encontraban en el interior de un bar libando licor, por lo que se procedió a su inmediata intervención, según lo referido por:

Testimonial de la PNP, quienes refieren, que un menor de edad- agraviado- se acerca y refiere haber sido víctima de Robo Agravado por parte de 3 sujetos, sustrayéndole un teléfono celular y un radio parlante, habiéndolos reconocido y ubicado en un bar donde se encontraban libando licor, por lo que se procedió a su inmediata intervención y captura, siendo conducidos hacia la dependencia policial para las diligencias correspondientes.

Testimonial de la parte Agraviada, quien refiere que el día de los hechos venia de puerto Pizarro con dirección a su domicilio juntamente con una tercera persona, por lo que visualiza a tres personas en una motokar, dos como pasajeros y uno como chofer donde los quedan mirando, acelerando su paso, por lo que dichos sujetos regresan y se estacionan por nuestro costado, donde mi amigo y yo intentamos correr, en eso uno de ellos me siguió y me agarro la mochila, iniciando un forcejeo, es donde otro sujeto se acerca me empieza a golpear y logra abrir la mochila sacando de su interior mis pertenencias y el otro sujeto logra sacar mi teléfono celular que se encontraba en mi

bolsillo izquierdo, por lo que emprendieron la fuga, reconociendo a uno de los sujetos, posterior a ello con la ayuda de mi tío y mi papá es que procedí a buscar a dichos sujetos encontrándolos en un bar conocido libando licor junto a otras personas, procediendo a llamar a los policías para la intervención.

Testimonial de investigado A, quien refiere que el día de los hechos se encontraba en compañía de sus co-investigados, libando licor en el Barrio Buenos Aires en un bar, habiéndose tomado aproximado 2 cajas de cerveza, luego se ha retirado con dirección a Puyango a continuar tomando, no recordando lo que hayan hecho en el trayecto por encontrarse mareado y venia medio sonámbulo; en cuanto a los hechos materia de imputación no recuerda lo sucedido por encontrarse en estado de ebriedad.

Testimonial del investigado B, quien refiere que efectivamente se encontraba libando licor por la Francisco Ibáñez junto a los tres investigados, retirándose con dirección hacia Puyango, observando a dos chibolos, donde los tres decidimos robarle, yo me baje de la moto con el investigado C y luego de quitarle sus pertenencias bajamos hacia el grifo la Alborada con dirección a Puyango a continuar libando licor; su participación fue la de sustraerle el celular y mi amigo le arrebató el radio parlante.

Testimonial del investigado C, quien refiere que el día de los hechos se encontraba libando licor junto a los co-investigados, procedieron a retirarse con dirección a Puyango, por lo que en el trayecto vieron a dos chibolos en un parquecito de las Malvinas y hemos bajado de la motokar le hemos robado el celular y el radio parlante a uno de los chibolos, bajamos con el investigado B y A era quien conducía la motokar.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Desde su etimología antigua sobre “sentencia”, podemos referir que ésta deviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo distinguir sobre un hecho puesto a su conocimiento” Omeba, (2000).

2.2.1.10.2. Conceptos

Para, San Martín (2006) sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Por otro lado, se puede definir qué, la Sentencia, es un acto Judicial por perfección, en donde se cierra la etapa probatoria ultimando la relación jurídica procesal resolviéndola de forma justa, motivadamente de manera definitiva determinadas cuestiones que hayan sido esencia del juicio, condenando o absolviendo al procesado.

Asimismo, es vista como la actividad de decretar que realiza el juez, se le concibe como un silogismo judicial, en el que la proposición mayor está constituida por la norma legal que se aplica al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la debida adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues este criterio es cuestionado al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos. Gómez de Llano, (1994).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Uriarte & Farto (s/f) La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria. Párr.2

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia, define la autora, es “una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial” es conocida como la tesis psicológica de la motivación judicial.

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

“En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión”.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

“Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez”.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. P. 15

2.2.1.10.5. La estructura y contenido de la sentencia

A) Parte Expositiva.

Es el preámbulo del fallo Penal. Contiene primeramente el encabezado, el fondo, los datos procesales y los aspectos procedimentales, es decir debe contener esencialmente la fecha hora y jurisdicción (lugar) en que se emite, la identificación de las partes del proceso y la competencia del Juez, para posterior anunciar las pretensiones concretas, juntamente los antecedentes de hecho y derecho en que se fundamenta, todo ello ofrecido de forma lógica y objetiva.

En esta parte, el juez penal unipersonal o colegiado debe hacer un relato de la forma y circunstancias como se han producido el evento delictuoso materia de investigación, así como también la apreciación respecto de cómo se ha desenvuelto el proceso penal de esto se desprende que el juzgador debe acreditar con las pruebas actuadas en el proceso penal que su relato tiene sustentación lógica y legal. Claros (2014) p. 1332

B) Parte Considerativa.

Claros (2014) Es una de las partes más relevantes de la resolución, ya que el juzgador penal consigna los fundamentos de la sentencia de la cual va a llegar a una conclusión. El juzgador unipersonal o colegiado al apreciar la prueba actuada expondrá sus razones con relación al mérito que le merece cada una de las pruebas. De la lectura de los fundamentos de hecho, doctrinarios y legales podrá ya dilucidarse con nitidez cual será el fallo final, que es producto de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo que se importaron. P. 1332

C) Parte Resolutiva.

Claros (2014) Es la decisión de la sala de audiencias con relación al proceso que se le sigue al acusado. Si en su fundamentación no se llegara a acreditar el delito o la responsabilidad penal, el fallo absolverá al imputado, pero si el juzgador penal unipersonal o colegiado considera que si se ha acreditado la responsabilidad penal del procesado y el delito, el fallo será condenatorio, fijándose además un monto por reparación a favor de la víctima. p. 1332.

2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.6.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

“Es el preámbulo del fallo Penal. Contiene primeramente el encabezado, el fondo, los datos procesales y los aspectos procedimentales, es decir debe contener esencialmente la fecha hora y jurisdicción (lugar) en que se emite, la identificación de las partes del proceso y la competencia del Juez, para posterior anunciar las pretensiones concretas, juntamente los antecedentes de hecho y derecho en que se fundamenta, todo ello ofrecido de forma lógica y objetiva”.

2.2.1.10.6.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Claros, (2014) Es una de las partes principales de la resolución, en donde el juzgador consigna los fundamentos y criterios doctrinarios de la sentencia de la cual va a llegar a una conclusión. El juzgador unipersonal o colegiado al apreciar la prueba actuada expondrá sus razones con relación al mérito que le merece cada una de las pruebas. De la lectura de los fundamentos de hecho, doctrinarios y legales podrá ya dilucidarse con nitidez cual será el fallo final, que es producto de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo que se importaron. p. 1332.

2.2.1.10.6.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Claros (2014) Es la decisión de la sala de audiencias con relación al proceso que se le sigue al acusado. Si en su fundamentación no se llegara a acreditar el delito o la responsabilidad penal, el fallo absolverá al imputado, pero si el juzgador penal unipersonal o colegiado considera que si se ha acreditado la responsabilidad penal del

procesado y el delito, el fallo será condenatorio, fijándose además un monto por reparación a favor de la víctima. p. 1332.

2.2.1.10.7. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.7.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.7.1.1. Encabezamiento

“En atención a la sentencia de primera instancia, se considera la parte introductoria de la resolución que anteviene, debe referir el lugar donde se emite la sentencia, la fecha y la hora la competencia del Juzgador, la individualización de las partes procesales y los hechos trascendentales anteriores a la impugnación”.

2.2.1.10.7.1.2. Objeto de la apelación

Son los hechos o supuestos sobre el cual el juzgador debe resolver, interesa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios incurridos por el Juez de Primera Instancia.

Claros (2014) Define que el recurso de apelación favorece y garantiza la protección del derecho al recurso en tal sentido su papel es fundamental en la función de garantía del proceso penal. p. 1462.

2.2.1.10.7.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.7.2.1. Valoración probatoria

En relación de esta parte de la sentencia, esta evalúa específicamente la valoración probatoria conforme a los razonamientos de la valoración probatoria de la sentencia

que emitió el Juez de Primera instancia, si los medios probatorios valorados en primera instancia son óptimos para una posterior resolución en segunda instancia.

2.2.1.10.7.2.2. Fundamentos jurídicos

Se analiza el juicio jurídico acorde a los propios criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.7.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se emplea la motivación de la decisión acorde a los propios criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.7.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Se debe evaluar si el fallo disipa los puntos concretos del recurso apelación esbozados primeramente, así como si la decisión arribada es clara y entendible para las partes, Implica primordialmente que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

Reyna (2011) A través del recurso penal, manifestación de voluntad de las partes procesales, se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea

sujeta a un nuevo examen por parte del mismo tribunal o su superior, con el propósito de obtener la revocación, anulación o modificación de esta. P. 413.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El Nuevo código procesal; otorga estos recursos impugnatorios, para las partes de un proceso que hayan sufrido algún agravio por el juzgador o la vulneración de sus derechos durante el proceso, cuestionando el auto o el fallo emitido por el Juzgador de primera y segunda instancia, en ese sentido podemos definir que existen tres medios impugnatorios:

- El Recurso De Apelación
- El Recurso De Casación
- El Recurso De Queja

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.3.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.3.1.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. La resolución judicial es inimpugnable.

2.2.1.11.3.1.2. El recurso de apelación

Claros (2014) Prescrito en el Art. 416° del Nuevo Código Procesal Penal Nacional, el Recurso De Apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria. En la teoría de los recursos se pueden diferenciar entre recursos ordinarios y extraordinario. Los primeros están destinados a conocer la gran mayoría de causas, respetando así, el ordenamiento jurídico, el derecho al doble grado de jurisdicción. Los segundos son recursos más restringidos, en el sentido que las causales para instarlo son pocas y limitadas. P. 1464.

En este sentido, el objeto de este recurso consiste en lograr que un tribunal superior en grado al que dictó la resolución impugnada, tras un nuevo examen, tanto de las cuestiones de derecho cuando de las de hecho, y en la medida de los agravios articulados, disponga la revocación o la nulidad de aquella, así como, en su caso, la de los actos que la precedieron. Pág. 1465.

2.2.1.11.3.1.3. El recurso de casación

Reyna (2011) el recurso de casacion constituye una de las novedades mas importantes introducidas po el nuevo codigo procesal penal. Se trata de un recurso excepcional y de contencion de las mas graves infracciones al debido proceso. P. 425.

Conforme lo establece el articulo 427 del codigo procesal penañ, el recurso de casacion procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la accion penal o la pena o denieguen la extincion, conmutacion, reserva o suspension de la pena, ecpedidos en apelacion por

las salas penales superiores. P. 426.

2.2.1.11.3.1.4. El recurso de queja

Reyna (2011), El recurso de queja, es un recurso impugnatorio que intenta conseguir una revisión de la admisibilidad por la corte suprema de justicia, tras su negativa del juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la sala penal superior, en caso de inadmisibile o improcedencia del recurso de casación, en otros términos, puede decirse respecto del recurso de queja que no se recurre contra una resolución judicial por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agracio que se estima causado por la postura del órgano que la dicto, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso. P. 433

Aunado a ello, el recurso de queja de derecho procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile el recurso de apelación, por parte de juez, como el recurso de casación, por parte de la sala penal superior.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal colegiado

2.2.1.11.4.1. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo

agravado, se interpuso el *Recurso de Apelación*, contra la sentencia de primera instancia del 09 de Diciembre del dos mil catorce, en cuyo tenor dice: “interponer recurso de apelación de sentencia, en contra de la sentencia condenatoria, (...) tenga por fundamentado mi recurso de apelación y se eleve los autos al superior jerárquico, donde espero alcanzar su revocatoria y se absuelva a mi patrocinado. (Expediente No. 01079-2014-0-2601-JR-PE-02)

2.2.2. Desarrollo d instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a proceso judicial, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. (Expediente N°. 01079-2014-0-2601-JR-PE-02).

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el código penal

Está regulado en el Título V Delitos contra el Patrimonio, artículos 185 al 208 del Código Penal vigente.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

El derecho penal, se compone en una teoría que permite constituir cuándo una determinada conducta incurre en delito, y, habilita el ejercicio de la represión o reproche estatal.

En ese sentido podemos definir que La teoría del Delito, es aquella teoría que cumple un padrón esencial: primero, como criterio explicativo de la norma jurídico penal, a fin de fijar la preeminencia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como procedimiento lógico dirigido a solucionar un determinado caso, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como dispositivo responsable del principio de igualdad.

2.2.2.3.1.2. Elementos del delito

2.2.2.3.1.2.1. La tipicidad

Peña y Almanza (2010) Lo define que: es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito., es la adecuación, el encaje, la Subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe de ser jurídica, no debe ser una adecuación Social. pág. 136.

2.2.2.3.1.2.2. La antijuricidad

Peña & Almanza (2010) Refieren que la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibida en el acervo del ordenamiento jurídico en su conjunto. Asimismo, refiere que la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho; la antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico (p. 175-176).

2.2.2.3.1.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad, es en cuanto a que la conducta típica y antijurídica del agente será culpable si este es imputable, tratándose específicamente de un reproche personal del agente, esto es si tuvo la mera conciencia de conducta desplegada y si pudo exigírsele un proceder distinto.

Peña & Almanza (2010) Define la culpabilidad en que es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el Juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. En ese sentido la culpabilidad es el Juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre este. (p. 208).

2.2.2.3.2. La pena

2.2.2.3.2.1. Concepto

En esa línea de ideas y en referencia a la teoría del delito, abordaría en cuanto al resultado jurídico aplicable por su demostración, es decir, luego de demostrar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la indagación de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una progresión de la cualificación del hecho como delito, pues depende fundamentalmente de las categorías del injusto objetivo del injusto subjetivo y de la culpabilidad

2.2.2.3.2.2. Clases de pena

- a. Privativa de libertad.**
- b. Restrictivas de libertad.**
- c. Limitativas de derechos.**
- d. Multa.**

2.2.2.3.3. La reparación civil

2.2.2.3.3.1. Concepto

Por su parte Villavicencio (2006), refiere que la reparación civil no es una institución plenamente civil, ni un resultado adjunta de la imposición de una sanción pena; es decir es el deber que se le asigna al acusado en beneficio del agraviado, la cual consiste en una prestación de dar una suma determinada de dinero, con la finalidad de resarcir prudencialmente el daño causado.

Por otro lado, Zamora (2012) refiere que La determinación de la reparación civil, es un proceso argumentativo a través del cual el juez penal, valorando los medios

probatorios aportados por las partes: acredita la existencia del supuesto hecho ilícito, b) verifica la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil en la premisa fáctica, y c) estima una fórmula resarcitoria satisfactoria que permita la reparación integral a la persona perjudicada. (p. 83)

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Delitos contra el patrimonio

2.2.2.4.1.1. Concepto.

Zamora y Burga, (2010) Los delitos contra el patrimonio son muy habituales en nuestro país. El aumento y desarrollo de las ciudades, el crecimiento de las desigualdades sociales, la falta de recursos y trabajo digno, así como las esperanzas estropeadas de los sectores arrinconados son factores que, en mayor o menor medida contribuyen al incremento de la criminalidad patrimonial.

De la gama de delitos contra el patrimonio, no cabe duda que el robo y en especial el robo con agravantes, constituye el ilícito más lesivo, no solo ello, por la especial naturaleza de sus elementos constitutivos, su comisión puede afectar otros bienes jurídicos de fundamental relevancia, como la vida, integridad física, la libertad o la seguridad, de allí que suele afirmar que se trata de un delito pluriofensivo.

2.2.2.4.1.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título II: Delitos Contra el patrimonio, Robo Agravado, del Código Penal.

2.2.2.4.1.3. El Delito De Robo Agravado

2.2.2.4.1.3.1. Regulación

Para la realización del delito de robo agravado se requiere la concurrencia de los elementos subjetivos del tipo penal del delito de robo simple, así como también de cualquiera de las agravante específicas previstas por la norma sustantiva, en ese orden de ideas, la hipótesis normativa del delito de robo agravado resulta de los artículos 188° y 189° del código penal, lo que a la letra refiere lo siguiente: artículo 188° Robo.- “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”, consecuentemente el artículo 189° robo agravado: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido”:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

2.2.2.4.1.3.2. Tipicidad

2.2.2.4.1.3.2.1. Elementos De La Tipicidad Objetiva

A. Bien jurídico protegido. Teniendo en cuenta el propósito de la acción lesiva – y al margen de su ubicación sistemática, con su consagración normativa se busca proteger el patrimonio de las personas específicamente los derechos de propiedad y posición sobre los bienes muebles.

La acción del agente recae siempre en quien tiene la posesión directa del bien mueble, este poseedor puede ser propietario del bien o alguien que se encuentre en posesión temporal y legítima del bien

B. Sujeto activo.- el agente del delito puede ser cualquier persona natural – imputable- con la obvia excepción del propietario del bien. La alusión al carácter total o parcialmente ajeno del bien posibilita la inclusión del copropietario como sujeto activo

C. Sujeto pasivo.- debemos de distinguir entre quien ostenta el derecho real que se persigue tutelar (propiedad o posesión legítima sobre el bien mueble) y aquel sobre quien recae la acción del agente, que no siempre coincide con el titular del derecho real. El titular del bien jurídico protegido puede ser cualquier persona, natural o jurídica, cuyo patrimonio haya sido afecto con delito *El apoderamiento.*- es el desplazamiento físico del bien mueble del ámbito del

poder patrimonial del poseedor – de su esfera de posesión – a la del sujeto activo, y consiguiente, la realización material de actos de disposición sobre dicho bien.

E. La ilegitimad del apoderamiento.- el apoderamiento del bien no debe ser legítimo, el agente se apodera de un bien mueble son ostentar derecho alguno.

F. La sustracción.- Está constituida por el despliegue de actos de desplazamiento físico del bien con el propósito de alearlo del lugar donde se encuentra.

G. Bien mueble.- es el objeto material o inmaterial con valor económico, susceptible de ser trasladado de un lugar a otro, por ende susceptible de apropiación. El delito de robo, no es relevante el valor económico del bien, este puede ser incluso mínimo, circunstancias que no modifica en nada el mambito de la tipicidad de la conducta.

H. Ajenidad total o parcial del bien.- el bien mueble objeto material del delito debe ser total o parcialmente ajeno al sujeto activo, esto es, necesariamente debe pertenecer a alguien. La ajenidad total precisa que el bien pertenezca íntegramente a un tercero o terceros, en cambio, la ajenidad parcial requiere que el bien pertenezca parcialmente al agente, como es el caso de los bienes en copropiedad.

I. Violencia y amenaza contra la persona.- el empleo de violencia y grave amenaza sobre la persona tiene por finalidad anular su voluntad de defensa y obtener con ello la sustracción o apoderamiento en condiciones ventajosas.

La violencia es el empleo de la fuerza – o energía de distinta entidad- por el agente, sobre la víctima, con el propósito de evitar o vencer su resistencia a los actos de sustracción del bien.

La amenaza es el anuncio de la causación de un mal inminente para la vida o integridad física de la persona, ello con la finalidad de intimidarla o conseguir que no oponga resistencia o que cese su resistencia a los actos de sustracción del bien. La violencia y amenaza contra la persona son los elementos típicos que diferencian el robo del delito de hurto.

2.2.2.4.1.3.2.1.1. Tipicidad Subjetiva

El tipo penal requiere un proceder doloso del agente, esto es, conciencia y voluntad de emplear violencia o amenaza contra a persona, con el propósito final de apoderarse del bien ajeno mediante su sustracción. Además, el tipo precisa de un elemento subjetivo adicional constituido por la voluntad de aprovecharse del bien objeto de sustracción.

2.2.2.4.1.3.2.1.2. Antijuricidad.

La conducta del agente será antijurídica si concurre alguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del código penal.

2.2.2.4.1.3.2.1.3. Culpabilidad.

La conducta típica y antijurídica del agente será culpable si este es imputable, si **tuvo** conciencia de la antijuricidad de su conducta y si pudo exigírsele un proceder distinto.

2.2.2.4.1.3.2.1.4. Consumación y tentativa.

El delito se consuma con el apoderamiento del bien por el agente, lo que implica su disponibilidad, así lo ha establecido la corte suprema en la sentencia plenaria N1-2005/DJ-301-A. Tratándose de un delito de resultado en el que los actos ejecutivos están plenamente diferenciados es perfectamente la tentativa.

2.2.2.4.1.3.2.1.5. Autoría y participación.

Autor es quien tiene el dominio del hecho, quien realiza por si todos los elementos del tipo, acorde lo previsto por el artículo 23° del código penal. En el delito de robo agravado son admisibles las diversas variantes de la autoría. El auxilio imprescindible para la realización del delito así como la dolosa asistencia para su perpetración son admisibles en este tipo de delito.

2.2.2.4.2. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.4.2.1. La vida del delito. El "iter criminis"

Salas (2007), manifiesta que el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como *iter criminis*.

2.2.2.4.2.2. Los actos internos

Refiere el autor, el Derecho Penal, sanciona la conducta y no el pensamiento. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento personal

2.2.2.4.2.3. Los actos preparatorios

Son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y que están dirigidos a facilitarlos. En principio estos actos no son punibles, salvo cuando en forma independiente constituye delito.

2.2.2.4.2.4. La tentativa: actos de ejecución

La tentativa constituye la ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos y que no llega a la consumación por causas ajenas a la voluntad del autor, es decir que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación o sea antes que se haya completado la acción como típica.

2.2.2.4.3. La pena en el delito de robo

De acuerdo al caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo Agravado, la pena es Pena Privativa de la Libertad Efectiva, así está regulado por el artículo 188 del Código Penal tipo base, concordante con el Art. 189 del mismo cuerpo normativo vigente, al referirse “(...) la pena no será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...)”.

2.2.2.5.El delito de robo en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

De los actuados en materia de estudio se desprende que el día doce de julio del dos mil catorce aproximadamente a las 14.14 horas, el agraviado menor de edad de iniciales

D, advirtió a la unidad móvil policial de N° 248 la cual realizaba patrullaje por la av. Fernando Belaunde – altura de los edificios (Urb. Andrés Araujo), haber sido víctima de robo agravado de su celular marca SANSUMG color negro y radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos a bordo de una motokar amarilla con azul, agrediéndolo físicamente. Reconociendo a sus atacantes, siendo uno de ellos el conocido como “cacique”.

Luego el agraviado procedió a efectuar la búsqueda de sus atacantes llegando al bar conocido como “la borrada” en circunstancias en que los acusados se encontraban libando licor, siendo intervenidos por el personal policial y trasladados a la comisaria de Andrés Araujo. (Expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02).

2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Se impuso DOCE AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, para los imputados, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, (Expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se FIJO en la suma de Quinientos Nuevos Soles el monto que se impone por concepto de Reparación Civil que deberán abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada. (Expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02).

2.3.Marco conceptual

Análisis. Lo que denominamos análisis es, en general, un desmenuzamiento de un todo, que se descompone en partes con el fin de poder ser abordado en estudio. Entre las diferentes disciplinas académicas el análisis se puede realizar de diferentes maneras, aplicando diversas herramientas para abordar el objeto bajo estudio, pero todo análisis tiene un mismo fin: observar y estudiar un todo, de acuerdo a la estructura y las funciones de sus partes, para el posterior diagnóstico y en general, proponer acciones que mejoren o superen la situación actual del objeto estudiado. DEFINICION (2015)

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. RAEL (2016)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. Lex Jurídica, (2012)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial.

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (diccionario en línea)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. Lex Jurídica, (2012)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales Lex (2012).

Inhabilitación. Es la Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio total de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio Lex (2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación RAEL (2016)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial Lex Jurídica, (2012).

Tercero civilmente responsable. Señala que el tercero civil es la persona que conjuntamente con el imputado tiene responsabilidad civil por las consecuencias del delito. En ese sentido es de precisar que se trata de un sujeto del proceso cuya vinculación al proceso penal está referida únicamente a la pretensión resarcitoria de naturaleza civil, Claros (2014).

2.4. Hipótesis

La presente investigación materia de estudio, no se evidencio hipótesis; por cuanto el estudio realizado comprende a una sola variable (calidad de sentencia). Más aun, a nivel del estudio, se demostró que es exploratorio, descriptivo y en cuestión al Objeto (sentencia), se evidencia que existen muy pocos estudios metodológicos. En esa línea de ideas puedo afirmar que el estudio realizado se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

El tipo de investigación sobre el caso en estudio es **Cualitativo**, en ello nos permite la técnica de la observancia y a reflexionar en cada etapa de la presente investigación a examinar. La presente la investigación, se instruye con el plan de un conflicto definido y preciso; se centrara en aspectos concretos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que encaminara el análisis será retocado sobre la base de la revisión de la literatura, que proveerá la operacionalización de la variable.

La investigación se basa en una apariencia interpretativa está definida en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández, Fernández & Batista, (2010).

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratoria. Porque el fin ha sido examinar una variable muy poco estudiada, por lo que no se han encontrado estudios similares que se hayan realizado al respecto con una propuesta metodológica similar. En el presente estudio tiene como base la revisión de la literatura y orienta a familiarizarse con la variable en estudio, las mismas que contribuyen a resolver el problema planteado.

Descriptiva. porque el procedimiento aplicado nos ha permitido recoger la información de las características de la variable en estudio, la misma que nos permite describir situaciones y comportamientos que encontramos en la variable estudiada
Baptista (2010)

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se ejecuta sin manipular intencionadamente variables, solo nos permite la observación del fenómeno tal y como se encuentra en su argumento natural, los mismos que consecutivamente se analizan, los datos encontrados manifiestan el progreso natural de los eventos, muy ajeno a la voluntad de la investigadora.

Retrospectiva. Porque la planificación de la toma de datos se ha realizado de los registros (sentencia de primera y segunda instancia, en el caso de estudio del expediente sobre robo agravado) signado con el N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, en la cual el investigador no tiene participación alguna en el caso en concreto, más aun la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Transversal. Porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una sola vez, lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del tiempo, asimismo a este se le conoce como transaccional. Baptista Lucio (2010).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, pretensión judicializada: robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del Nuevo código procesal penal; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial del Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son tipos, atributos que admiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En terminología judicial, una sentencia de calidad es la que demuestra tener un acumulado de características o indicadores señalados en fuentes que despliegan su contenido. En el entorno del derecho, las fuentes que amplían el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se emplearon las técnicas de la *observación*: punto de partida del criterio, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutan por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), la misma que consiste en tres etapas:

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se ubica en el anexo 4, definido como: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

En esta etapa se realiza una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el

análisis. Esta es la fase en la que el investigador concreta el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

Esta etapa es más sistematizada, en cuanto a la recolección de datos, pues es una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, esta facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, trasladando a su vez los hallazgos en forma fidedigna a un registro (Hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

3.6.2.3. La tercera etapa

Es una actividad observacional, analítica de nivel profundo, orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En esta investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido de un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradualmente y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, articulando los datos con la revisión permanente de la literatura, para lograr el objetivo general propuesto.

Asimismo, es importante decir que al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio, los parámetros, los resultados de cada una de las sub dimensiones,

dimensiones y de la variable en estudio (Calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, que han sido extraídas de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f). Asimismo, respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y variable, respectivamente se observan en el Anexo N° 2.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En esa línea de ideas, podremos decir que la matriz de consistencia se usa para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo simple en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Tumbes 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Tumbes 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	

	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	--

3.8. Principios éticos

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico. Anónimo, (2011). Al respecto se ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y del derecho a la intimidad. Anónimo, (2005). Anexo N° 5

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1 - Calidad de la parte expositiva

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Tumbes.2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>JUZ.COLEGIADO-S. Central</p> <p>EXPEDIENTE : 01079-2014-56-2601-JR-PE-02</p> <p>JUECES : A. F. F. CH. E. A. I. R. F. O. L.</p> <p>ESPECIALISTA : P.P.R.O.</p> <p>IMPUTADO : A.S.E.Y.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO. C.A.B.R.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO F.S.S.B,</p> <p>AGRAVIADO : J.E.C.A.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p><u>RESOLUCION NUMERO SEIS.</u> Tumbes, nueve de diciembre del dos mil catorce.</p> <p>VISTOS y OIDOS, del presente Cuaderno De Debates y de los actuados en la audiencia de juicio oral, en el proceso seguido contra los acusados E.Y.A.S, F.S.S.B Y C.A.B.R por el delito contra el patrimonio - Robo Agravado en agravio de J.E.C.A.- RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>					X						
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>I. <u>PLANTEAMIENTO DEL CASO.</u></p> <p>1. De las pretensiones debatidas en el juicio oral.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Al formular sus alegatos de apertura el representante del ministerio público señala que acreditara que el día doce de julio del dos mil catorce aproximadamente a las 14.14 horas, el agraviado menor de edad de iniciales J.E.C.A., advirtió a la unidad móvil policial de N° 248 la cual realizaba patrullaje por la av. Fernando Belaunde – altura de los edificios (Urb. Andrés Araujo), haber sido víctima de robo agravado de su celular marca SANSUMG color negro y radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos a bordo de una motokar amarilla con azul, agrediéndolo físicamente. Reconociendo a sus atacantes, siendo uno de ellos el conocido como “CASIQUE”.</p> <p>Luego el agraviado procedió a efectuar la búsqueda de sus atacantes llegando al bar conocido como “LA BORRADA” en circunstancias en que los acusados se encontraban libando licor, siendo intervenidos por el personal policial y trasladados a la comisaria de Andrés Araujo.</p> <p>Señala el ministerio público que E. y A.S, era el conductor del vehículo en el cual se desplazaba los acusados, el acusado F.S.S.B, se encontraba como pasajero y fue quien despojo al agraviado de sus pertenencias golpeándolo con puñetes a la altura de la cabeza y robándole el celular. Por su parte el acusado A.B.R, fue el segundo de los pasajeros este lo ataco por la espalda, abrazándolo y sujetándolo de ambos brazos para inmovilizar a la víctima y facilitar el accionar de S.B, este fue la persona que logro sustraer la radio parlante.</p> <p>La conducta del acusado se encuentra subsumidas en el artículo 188° y 189° con las agravantes establecidas en el inciso 4 y 7 del código penal, por lo que solicita se le impongan catorce años de pena privativa de la libertad y la suma de un seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>			X								
---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La defensa del acusado señala que su patrocinado es inocente de los cargos le imputa tal y como se acredita con los medios probatorios que se actuara en esta audiencia de juicio oral.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial De tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que 2: la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro N° 2 - Calidad de la parte considerativa

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial De tumbes 2019.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">I. <u>CONSIDERACIONES.</u></p> <p style="text-align: center;">A. PREMISA NORMATIVA.</p> <p>2. Ministerio Público Y Carga De La Prueba En El Proceso Penal.</p> <p>El rol del Ministerio Público dentro del proceso penal está determinado en el inciso 4) del artículo 158 de la constitución política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con este objeto goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del decreto legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el poder judicial los delitos cuya comisión conozca.</p> <p>De igual manera, y en concordancia con la funciones antes citadas, el ministerio público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> NO cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>											
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al ministerio público.</p> <p>3. Presunción de inocencia y proceso penal. Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24, numeral “e” de la constitución política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del proceso penal: el derecho constitucional de la presunción de inocencia. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el proceso penal respectivo. Demás esta señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citado, por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del juez optar por su absolución.</p> <p>Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del proceso penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria -desde la óptica del principio acusatorio- será desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a toda persona o, cuando eso no ocurra, declarar su inocencia.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> NO cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>	X										
--	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Delito objeto de acusación</p> <p>El delito d objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”asimismo la forma gravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° inciso 4 y 7 del mismo texto legal, cuando el delito se comete(...) con el concurso de dos o más personas y en agravio de menor de edad(...).</p> <p>Siendo así podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito en su forma agravada la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico de un bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de las circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación , que el delito se halla cometido con el concurso de dos o más personas y en agravio de menor de edad).</p> <p>Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa a lo que ha hecho mención el representante del Ministerio Público.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. De la consumación del delito objeto de acusación. A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/ DJ-301-A I y 03-2008/ CJ 116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.</p> <p>Así en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto como en de Robo, el sujeto agente tener disponibilidad del bien sustraído, lo que más que real y afectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad materia de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.</p> <p>6. De la reparación civil. Como lo establece el artículo 93° del código penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa , además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás esta señalar que la imposición de la reparación, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores –tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc.- al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el juicio oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del código procesal penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación.</p> <p>De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.</p> <p style="text-align: center;">B. PREMISA FACTICA</p> <p>7. De los medios de prueba incorporados válidamente al juicio oral.</p> <p>De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación, se han llegado a actuar los siguientes:</p> <p>7.1. Examen de los acusados.</p> <p>a) E.Y.A.S; señalo que el día 12 de julio del año 2014, se encontraba en el bar de puyango a la altura de la copa de oro, conocido como la BORRADA, siendo intervenido conjuntamente con F.S.S.B y C.A.B.R, Previamente se encontraban tomando en</p>										28	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>la Francisco Ibañez, luego fueron intervenidos por dos a tres efectivos policiales siendo trasladados a la comisaria de Andrés Araujo, habiendo estado bebiendo licor en cantidad regular (cerveza) desde la una de la tarde juntos con su coacusados, en el bar “ La Borrada” no había ningún celular en la mesa ni parlante, llegando a dicho lugar a las cinco o cuatro de la tarde, no utilizando motokar en su desplazamiento, no habiendo sido informados sobre su intervención solo cuando se encontraban en el calabozo habiendo su primo Celso golpeado con una vara en su cabeza.</p> <p>b) F.S.S.B; señalo haberse encontrado tomando en un bar de la Francisco Ibañez; con los acusados un promedio de dos cajas de cerveza hasta la tarde, posteriormente se dirigen al bar “ La Borrada” ubicada en puyango para seguir bebiendo pagando la cuenta la señor Eder, conjuntamente con su persona por tener dinero producto de su cosecha.</p> <p>Llegaron al bar aproximadamente a las cuatro de la tarde donde tomaron aproximadamente una caja de cerveza cancelada por su persona, posteriormente fueron intervenidos por efectivos policiales acusándoles de un robo.</p> <p>Señala que existía una persona que los sindicaba no recordando quien era, no habiendo efectuado parada alguna en el grifo “La Alborada” ni haberse desplazado en una motokar</p> <p>c) C.A.B.R; Refiere haber tomado cerveza cerca de dos cajas, en el bar “La Borrada” habiendo libado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>licor desde la una de la tarde con los (acusados) tomando por igual, la cuenta fue pagada por Eder.</p> <p>Aproximadamente a las cuatro de la tarde, no efectuaron en ninguna parada por el grifo “La Alborada” ni se han desplazado a bordo de una motokar, no recuerda cuanto licor consumieron en el bar “La Borrada” pero tomaron de manera continua en ese bar, siendo intervenidos por la policía sin explicación alguna.</p> <p>7.2.- Actuación de Medios Probatorios:</p> <p>d) E. E. F. D. L. C – perito químico farmacéutico identificado con DNI N° 18151409, manifiesta sobre el contenido y conclusiones de los dictámenes periciales N° 318, 315, 316-2014, derivadas de la toma de muestras de sangre extraídas a los acusados, se aprecia para los acusados A.S y S.B positivo en un grado de 0.83 y en el otro 0.58 gramos de alcohol y para la persona de apellido B. negativo para alcohol etílico.</p> <p>Señalando que viene desempeñando en su profesión cerca de 14 años, laborando en la división médico legal hace 05 años, habiendo efectuado un promedio de 1,200.00 pruebas de pericia.</p> <p>Respecto a la muestra de A.S el grado de ebriedad que presentaba se encuentra en el segundo nivel – ebriedad propiamente dicha-, estado en el que la memoria no se encuentra alterada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto al examen efectuado a S.B, el resultado fue positivo estando en u grado de ebriedad de segundo nivel, presentándose casi sobrio, no habiendo mucha alteración de sus signos vitales.</p> <p>Respecto al examen de B.R; el resultado fue negativo, el estado de ebriedad depende de la frecuencia con la que tome el bebedor.</p> <p>e) J. M. I. A. – médico legista identificada con DNI N°43100634, respecto al certificado médico legal N° 004098-I. señalo que la persona (agraviado) examinada presentaba tumefacción de 2 x 2 cm. En la región temporal izquierda originada por agente contuso y se le brindo atención facultativa de incapacidad médico legal de un día.</p> <p>Refiere que se viene desempeñando como médico desde el 2008 y en la división médico legal presta servicios hace tres años, habiendo revisado un promedio de 2,000.00 pacientes.</p> <p>Señala que la información consignada en la nota fue extraída de manera directa del paciente, que la lesión que presentaba el agraviado fue causada por agente contuso, puede ser un objeto, un puño, una patada etc.</p> <p>f) Declaración del efectivo policial J.M.O.L identificado con DNI N° 00366038, refiere que tiene 24 años prestando servicios a la policía nacional del Perú, actualmente se encuentra laborando en la unidad de servicios especiales</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(USE), los hechos se dieron cuando laboraba en la COMISARIA DE ANDRES ARAUJO MORAN.</p> <p>El día 12 de julio de 2013, fecha en la cual se encontraba como operador de la unidad móvil, a la altura de los edificios de puyango aproximadamente a las 6:00 de la tarde el agraviado le solicito apoyo.</p> <p>Los hechos ocurrieron por las Malvinas a la altura del bosque tomo conocimiento luego de transcurridos 45 minutos de sucedidos los hechos. Los sujetos fueron intervenidos en el bar la borrada ubicado en el asentamiento humano las Malvinas.</p> <p>La intervención fue realizada por su persona, identificando a los acusados presentes en la audiencia, como las personas intervenidas y autores del robo, reconociendo <u>el acta de intervención policial.</u></p> <p>Refiere que los bienes arrebatados al menor no fueron encontrados en poder de los acusados; siendo trasladados a la comisaria de Andrés Araujo moran.</p> <p>Señala no recordar las características físicas de los acusados recordándolos por el día, de la intervención. En el bar donde se encontraban los acusados había pocas botellas de cerveza, no pudiendo precisar la vestimenta de los acusados, por el transcurso del tiempo.</p> <p>Al momento de la intervención el menor agraviado fue quien indico a los acusados como autores del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>robo. Refiere que el menor agraviado, le comento que él tenía conocimiento de las personas que le habían robado por ser conocidas.</p> <p>7.2 ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-</p> <p>A solicitud del representante del ministerio ubico, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:</p> <p>g) Reporte de casos del sistema de gestión física de F.S.S.B y E.A.S, da cuenta de las investigaciones formalizadas contra de los acusados.</p> <p>i) Reporte de casos del sistema de gestión fiscal del E.Y.A.S, da cuenta de las investigaciones formalizadas contra de los acusados.</p> <p>j) Copia certificada del acta de nacimiento del menor J.E.C.A, da cuenta de la edad del agraviado al momento de sucedido los hechos.</p> <p>k) Boleta de venta N°471-0030690, da cuenta de la preexistencia del bien sustraído de propiedad de la madre del menor, a nombre de Y.E.A.M.</p> <p>l) Declaración jurada de propietario, da cuenta de la preexistencia del bien sustraído.</p> <p>ll) Declaración referencial previa del menor J.E.C.A (13-007.2014), en esta señala que el día</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12 de julio venia de puerto Pizarro, en compañía de su amigo N.D.F.C por la altura del grifo LA ALBORADA con dirección a su domicilio en las Malvinas. Cuando observo pasar a tres sujetos a bordo de una motokar (uno como conductor y los otros dos como pasajeros), indicándole a su amigo que los habían quedado mirándolos, regresando nuevamente.</p> <p>En esos instantes corrió a fin de llegar a la casa de su tía, siendo detenidos por uno de ellos tomándolo de la mochila que portaba, en esos instantes (S.B) le pide su celular y con el apoyo se otro sujeto B.S quien lo toma por la espalda logra quitárselo del bolsillo izquierdo de su bermuda, reiterándose sin antes propinarle un puñete en el rostro, manifestando el agraviado reconocerlos; procediendo B.R a sacarle el parlante de la mochila. Retirándose hacia Puyango.</p> <p>Posterior a ello el acusado comunica lo sucedido a su tío A.M procediendo a buscarlos por el asentamiento humano 28 de julio, sin embargo su tío le indica que podían encontrarse en el bar LA BORRADA, ubicado por la copa de oro, en dicho lugar observo por la ventana e indico a los tres sujetos, llamando su tío a su padre con quienes se fueron a solicitar el apoyo de personal policial para lograr su captura.</p> <p>Señala reconocer a sus atacantes siendo uno de ellos CASIQUE (A.S), no reconociéndolo por su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nombre, ese día estaba con un gorro era el conductor de la motokar, el otro sujeto por haber estudiado en la I.E José Lisnher Tudela, tiene pelo sambito, trigueño, contextura delgada, este fue el que jalo la mochila y logro sacarle el parlante (B.R), el tercer sujeto fue quien golpeo al no dejarse sacar su celular (S.B).</p> <p>Señala que logró identificar a los tres sujetos en el “Bar “La Borrada”, porque conoce a cacique, al vender soya y recorre la zona por donde estos paran, reconociéndolo en el Bar y a los otros no los identifico, cuando ingresan en la mesa logran reconocerlos a estos dos, habiendo transcurrido una hora entre los hechos y el momento de su detención. Señala que ninguno de los acusados tenía arma alguna.</p> <p>8. Pruebas válidas para la deliberación y de la prueba producida en Juicio Oral.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP. “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de inmediación y Oralidad. Pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben de actuarse los medios y órganos de pruebas destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.</p> <p>Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados, se deben dar conforme lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 02-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2005/CJ-116, quien hace referencia en su considerando decimo que tratándose de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, <u>tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones</u>, señalando las garantías de certeza, que en el presente caso serían las siguientes:</p> <p>a. Ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistada u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>En el presente juicio oral se ha evidenciado que entre el agraviado y los procesados no existen vínculo de enemistad, odio u otro. El agraviado conoce a los acusados de “vistas” logrando por ello su identificación como responsables del evento delictivos, no existiendo enemistades, resentimiento u odio del agraviado hacia los estos, cumpliendo el primer supuesto.</p> <p>b. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, <u>sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den actitud probatoria.</u></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada con la narración detallada, persistente y coherente en la forma como sucedieron los hechos (forma, tiempo y espacio), este menciona que cuando se dirigía a su domicilio en las Malvinas vio pasar a los acusados a bordo de una motokar conducida por el acusado E.Y.A.S, luego regresan hacia el acusado descendiendo los acusados F.S.S.B y A.B.R, quienes mediante amenazas y violencia le logran sustraer el celular del acusado que tenía en el bolsillo de su bermuda (S.B) y un radio auto parlante marca Akita (B.R).</p> <p>El agraviado se dirigió a solicitar ayuda a un familiar (A.M), ubicándolos en el bar “LA BORRADA”, solicitando ayuda a la policía a fin de lograr su intervención por parte del efectivo policial J.M.O.L, quien indico en juicio oral haberse dirigido conjuntamente con el agraviado al bar La Borrada, dentro de este lugar el agraviado identifica plenamente como autores del robo en su contra a los acusados procediendo a su intervención y traslado a la dependencia policial.</p> <p>Lo antes mencionado queda corroborado con el acta de intervención policial donde detallan las circunstancias al momento de suscitados los hechos y la intervención de los acusados conforme lo narrado por el efectivo policial y la declaración previa del acusado oralizada de conformidad con lo establecido en el artículo 383°.1 acápite c y d, del CPP.</p> <p>Queda corroborada la violencia ejercida por los acusados F.S.S.B y C.A.B.R contra el agraviado, con el certificado médico legal N°004098-L, debidamente ratificado por el médico legista Joyce M. L. A en la cual se concluye, en un día de atención médico legal, presentando lesiones traumáticas recientes originadas por agente contuso, lesiones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocasionadas en la región temporal izquierda.</p> <p>Apreciado lo referente a la data de certificado en mención, corrobora la persistencia, congruencia y reiteración de la incriminación por parte del agraviado hacia los acusados.</p> <p>La versión brindada por los acusados resultan contradictorias y poco creíble, cuando señalan haber consumido una gran cantidad, esta versión queda desacreditado pro cuanto los exámenes toxicológicos practicado a los acusados A.S – 317-2014, arroja 0.83 gr, 0/00 del alcohol etílico en la sangre, S.B 215-2013, arroja 0,58 gr, 0/00 de alcohol etílico, e inclusive el acusado B.R no tiene alcohol en la sangre lo que debe ser tomando como un mecanismo de defensa fin de evadir su responsabilidad en los hechos.</p> <p style="padding-left: 40px;">c. Persistencia en la incriminación, con las motivaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.</p> <p>La existencia de coherencia y solidez en el relato del agraviado, ha quedado demostrado con su declaración vertida en juicio oral bajo los principios de inmediación y contradicción, corroborándose la uniformidad y coherencia al momento de resaltar los hechos, e identificación de los acusados.</p> <p>Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del acusado cumple con Todos los requisitos para que la versión brindada por este sea formada como prueba de cargo valida. Sobre la preexistencia del bien esta se encuentra plenamente corroborada cola documental consistente en la boleta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta N° 471-30690 y lo declarado por el menor agraviado a nivel preliminar.</p> <p>Con relación a los agravantes señalado en los párrafos anteriores la conducta delictiva de los acusados han sido efectuada conjuntamente con la finalidad de facilitar la consumación del delito de robo agravado, <u>en agravio de menor de edad</u>, esta agravante se encuentra acreditada con la partida de nacimiento del menor agraviado.</p> <p>El delito se encuentra consumado, por cuanto los acusados han tenido disponibilidad potencial sobre los bienes sustraídos al agraviado, por cuando su detención se efectuó una hora después de cometido el evento delictivo, tiempo más que suficiente para tener por justificada la no presencia en poder de los acusados los objetos sustraídos (celular y radio parlante), teniéndose en cuenta lo señalado en el considerando 2.1.2 de la presente sentencia deberá ser valorado al momento de determinarse la pena.</p> <p>La co-autoría según lo establecido en el artículo 23° del código penal señala de cometer conjuntamente el hecho punible. “como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no solo posibilita de forma más óptima, si no que reduce el riesgo de su evitación. A cada uno de los coautores se les considera autor del delito y, por lo tanto, la pena aplicable sea prevista en el tipo penal correspondiente”.</p> <p>Los acusados ha decidido realizar el delito habiendo efectuado un aporte esencial para su ejecución como la de ejercer violencia y amenaza contra el agraviado para facilitar el apoderamiento de sus pertenencias, determinado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el acusado A-S se desempeñó como conductor del vehículo motokar y a su vez los acusados S.B (golpea al acusado por la oposición de este) y B.R (lo abraza por la espalda e inmoviliza al agraviado), se encargaron mediante violencia y amenaza a sustraer las pertenencias del agraviado, la ejecutoria suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente “la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, estos es decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte d la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer”.</p> <p>De lo actuado en la audiencia de juicio oral respectiva, este juzgado tiene como hechos probados los siguientes:</p> <p>a) Que el día 12.07.14 a las dieciocho y catorce horas aproximadamente los acusados A.S, S.B y B.R previo concierto de voluntades, sustrajeron las pertenencias de agraviado de iniciales J.E.C.A, mediante violencia y amenaza, cuando se encontraba caminando por inmediaciones del grifo la alborada. Probado con la declaración del agraviado oralizada en juicio, la declaración del efectivo policial O.L, acta de intervención policial.</p>											
	<p style="text-align: center;">C. JUICIO DE SUBSUNCION.</p> <p>9. De la tipicidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación del derecho	<p>Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° incisos 4 y 7 del código penal, concordante con el tipo base prescrita en artículo 188° del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima, que nos sitúa en esta figura delictiva.</p> <p>10. De la antijuricidad. El actuar de los acusados merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidos en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no solo por no estar permitido, si no por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p> <p>11. De la culpabilidad Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el juicio se ha comparado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena conciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>		X									
-------------------------------	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>D. PENAY REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>12. De la determinación e individualización de la pena. Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación Judicial de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>										

Motivación de la pena	<p>Pena, observando los principios de Legalidad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos.</p> <p>Asimismo, conforme lo establece el artículo 45° del código penal, debemos atender que establecido el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, de lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo de los acusados en tanto se ha logrado recuperar su bien apropiado. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 45° y 46° del mismo texto, debemos considerar que en el presente caso se aprecian agravantes específicas para el presente tipo penal por lo que la pena tendrá que guardar proporción con el quantum establecido en él.</p>	<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple SI</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>					X				
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil	<p>13. De la determinación de la reparación civil.</p> <p>Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del código penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien los solicite, debiendo ser probadas los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima por lo que, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.</p> <p>14. De la imposición de costas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>										

	<p>Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, es en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>							
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *baja, baja, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*; no se encontró las razones evidencian fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad, no se encontró las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro N° 3 - Calidad de la parte resolutive

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">III. PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, razonabilidad y sana crítica, y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el ministerio público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado (inciso “2” y “4”), en agravio de J.E.C.A, por parte de los acusados E.Y.A.S, F.S.S.B y C.A.B.R, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal “e”, 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política Del Perú; de los artículos VII y VIII del Título Preliminar, 45°, 46°, 92°, 93°, 188 y 189° (inciso “4” y “7”), del Código Penal y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del decreto legislativo 957°, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación el juzgado colegiado penal de la corte superior de justicia de tumbes</p> <p><u>FALLA:</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del código penal y cometido en agravio de J.E.C.A, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFECTIVA y que empezara a computarse desde el quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis, la que cumplirá en el establecimiento penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).</p> <p>17. DISPONIENDO la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del código CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al establecimiento penal de puerto Pizarro y estando ya girado la respectiva papeleta de ingreso. REMITASE copia autenticada de la presente sentencia al DIRECTOR de dicho Establecimiento penal para los fines de ley.</p> <p>18. IMPONIENDO como reparación civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberán ser cancelados de manera solidaria a favor del agraviado, además del pago de las costas procesales.</p> <p>19. OFICIANDOSE, a RENIEC para los fines pertinentes.</p> <p>20. ORDENANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al Juzgado De Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489, del código procesal penal. NOTIFICANDOSE. Actuó como director de debates el Juez F.C.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Postura de las partes	<p>CONDENA a E.Y.AS, F.S.S.B y C.A.B.R a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.E.C.A; así como el pago de la suma de quinientos y 00/100 nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada. Con costas procesales.</p> <p>2. La defensa técnica de los sentenciados recurrentes F.S.S.B y E.Y.A.S, propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se revoque la sentencia, por cuanto durante la secuela del presente proceso no se ha podido determinar de manera fehaciente la responsabilidad de sus patrocinados en la comisión de los hechos imputados.</p> <p>3. La defensa técnica del sentenciado recurrente C.A.B.R, propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se revoque la sentencia, por cuanto a su patrocinado se le ha condenado vulnerando el principio de Presunción de Inocencia, para ello refiere que no existe sindicación alguna contra su defendido y por ende solicita que sea absuelto.</p> <p>4. La representante del ministerio público solicita Se CONFIRME la sentencia apelada.</p> <p>5. Con efecto de la impugnación planteada, esta sala Penal de apelaciones asume competencia para efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juez de origen para emitir la alzada y se pronuncia en los siguientes términos</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; si se encontraron.

Cuadro N° 5 - Calidad de la parte considerativa

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDOS</p> <p>2.1. PREMISA NORMATIVA</p> <p>6. Que, el apartado 3) del artículo 139 ° de la Constitución Política del Perú señala que en un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no solo el cumplimiento de las garantías sustantivas si no también procesales en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccionales1, de tal manera que no se vea afectado el decurso normal del proceso convirtiéndolo e irregular.</p> <p>7. La doctrina ha definido el debido proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a la persona por el solo hecho de serlo, y que faculta el estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el estado no solamente está en el deber de proveer al prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a promoverlas con determinadas garantía mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea responsable, si no esencialmente justa.</p> <p>8. Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previsto y sancionado en el art.188° el código penal que prescribe que (...) el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...); concordante con el artículo 189° del código sustantivo ya glosado en su inciso 4) y 7): “La pena será no menor de doce ni</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>													
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor de veinte años, si el robo es cometido: 4) Con el concurso de dos o más personas y 7) en agravio de un menor de edad (...)”.</p> <p>9. Es importante tener en cuenta que, para calificar el delito de robo agravado resulta relevante determinar la modalidad empleada por los agentes, así como las circunstancias en que se ha realizado (pues en la realización de los hechos sub examine, se ha ejercido violencia física sobre la persona) para consumir el hecho punible. se trata de aquella clase de delitos en los que, la norma prohíbe una determinada conducta y, el actor la realiza.</p> <p>10. En cuanto a los elementos de tipo penal en estudio debemos considerar que en el elemento subjetivo, es característica del delito de Robo Agravado, el ánimo de lucro; es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial y en el elemento objetivo es preciso que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo objetivo requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena y la participación en concurso de dos o más personas.</p> <p>11. El numeral 14) del artículo 139º de la constitución política del pero consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre, ello en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar Del Código Procesal Penal.</p> <p>12. Así mismo el tribunal constitucional ha establecido que “el derecho de defensa contiene en su seno dos principio</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p>X</p>					
---	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>relevantes del derecho penal, el principio de contradicción y el principio acusatorio; por el primero, se exige que exista imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que finalmente, pueda ser oída en juicio: por el segundo principio, se tiene la vinculación del órgano jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al juzgador.”</p> <p>2.2. PREMISAS FACTICAS:</p> <p>Pretensiones De Las Partes En La Audiencia De Apelación:</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>13. Durante la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado: C.A.B.R considera que ha sido condenado soslayando el principio de presunción de inocencia, fundamentalmente existen dos razones para sostener ello: primero, que no existe sindicación alguna contra su patrocinado por la presunta comisión del delito de Robo Agravado, masque una declaración de carácter preliminar que ha sido indebidamente incorporado al juicio oral; y segundo, que aun aceptando que esa incorporación ha sido adecuado y respetando el derecho procesal penal, considera que es insuficiente para condenar a su patrocinado en la medida que dicha declaración no existe un análisis de asertividad, credibilidad y de validez para los efectos de sustentar y legitimar una condena, solicitando la absolución de la acusación fiscal, revocando la venida en grado en el sentido expuesto.</p> <p>14. Por otro lado, la defensa de los sentenciados: F.S.S.B y E.Y.A.S, sostiene que efectivamente el presente Juicio Oral</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>										

<p>llevado por el Juzgado Penal Colegiado en su momento no se tomó en cuenta que a lo largo del proceso no se pudo determinar que sus patrocinados hayan sido quienes hayan cometido este hecho delictivo, más aun solamente se les condenó con una declaración de un menor que ni siquiera fue corroborada durante el juicio con otros elementos periféricos que acrediten pues, que efectivamente hayan sido quienes cometieron este hecho, por ese motivo solicita que el colegiado revoque la misma y absuelvan a sus patrocinados por los argumentos antes expuestos y otros más que expondrá en su momento.</p> <p>15. Por su parte, la representante del Ministerio Público considera que la venida en grado se encuentra arreglada a ley y muy por el contrario lo esbozado por la defensa técnica considera de que si se ha acreditado con los medios de prueba actuados a nivel de Juicio Oral, la responsabilidad de los hoy sentenciados en el hecho materia de investigación, de dicha manera se tiene que no solo existe la prueba documental, sino también la prueba testimonial o prueba personal que se ha actuado y que ha sido debidamente valorada por el Juez de primera instancia, en ese sentido considera de que esta se encuentra arreglada a ley y que debe de ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>16. En esta Instancia Superior no se han admitido medios de pruebas, las partes tampoco han ofrecido nuevos medios de prueba.</p> <p>ANALISIS DEL CASO:</p> <p>17. Los hechos materia de imputación consisten que con fecha 12 de julio del año 2014 siendo las aproximadamente las 18:14</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>p.m, en circunstancias en la que la unidad móvil se encontraba realizando patrullaje por la Avda. Fernando Belaunde de Terry, a la altura de los edificios, por la Urb. Andrés Araujo moran de esta ciudad, el menor de 16 años de edad, de nombre J.E.C.A, les comunicó que aproximadamente a las 17:300 horas de ese día fue víctima de robo de un celular marca SAMSUNG color negro y un radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos que se desplazaban en una motokar color amarilla con azul, quienes para lograr su objetivo lo agredieron físicamente con golpes de puño por dos de los sujetos que se desplazaban en la motokar como pasajeros, señalando que los reconoce a los tres y que uno de ellos es conocido con el alias de “cacique”, este menor estuvo acompañado de N.F.C. de 15 años de edad, quien al advertir la presencia de los investigados, corrió de dicho lugar evitando así ser también víctima del hecho delictivo.</p> <p>18. Que, esta Superior Sala Penal De Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en Juicio Oral de primera instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reamen de la actividad probatoria que se realiza con los limites previstos en el artículo 425°.” Del código procesal penal que establece: “... que la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de</p>	<p><i>para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>18. Que, esta Superior Sala Penal De Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en Juicio Oral de primera instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reamen de la actividad probatoria que se realiza con los limites previstos en el artículo 425°.” Del código procesal penal que establece: “... que la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del</p>										

Motivación de la pena	<p>primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...”.</p> <p>19. En primer orden debemos precisar que el delito de Robo se encuentra tipificado en el artículo 1888° del código penal y se produce cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra para aprovecharse de él, utilizando la violencia o amenaza contra la víctima. Asimismo; para la configuración de este tipo penal debe verificarse ineludiblemente lo siguiente: a) la p preexistencia de un bien mueble; b) el acto de apoderamiento; c) la legitimidad del apoderamiento; d) la sustracción del bien; e) el empleo de la violencia o amenaza contra la victima; f) el ánimo de aprovecharse del bien. Pero además, debemos de señalar que dicha conducta se considera agravada cuando el apoderamiento se realiza con la presencia de al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 189°. Del código procesal penal.</p> <p>20. En ese orden de ideas se ha precisado que la conducta desplegada por los sentenciados recaería en el inciso 4) del Artículo 189° del código procesal penal que prescribe el Delito de Robo Agravado; es por ello que la actividad probatoria realizada por el Juzgado Colegiado, ha buscado probar que realmente el delito ha sido efectuada por los impugnantes. Sobre el extremo, debe decirse que ha quedado acreditado la sustracción del bien al agravado y que ha estado en posesión de los sentenciados, aun cuando no llegaran a tener absoluto dominio sobre ellos conforme a los elementos a tomar en cuenta para la consumación del Delito de Robo esbozado por los jueces</p>	<p>Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p>													
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Supremos en la Sentencia Plenaria1-2015, fundamento 10°; y ello se ha logrado demostrar con la intervención policial, la misma que ha sido corroborada con la propia declaración del efectivo policial J.M.O.L, quien señala que él intervino a los hoy sentenciados, por cuanto al menor agraviado le manifestó que los sentenciados eran los autores del robo, así mismo, refirió que los bienes arrebatados al menor agraviado no fueron encontrados en poder de los acusados.</p> <p>21. En cuanto a la violencia que exige el delito de Robo Agravado, ello también ha existido el día de los hechos, debido que al agraviado en su declaración menciona “que fue tomado por la espalda, para lograrle quitar la mochila que portaba, en esos instantes (B) le pide el celular y con el apoyo de otro sujeto (A), quien lo toma por la espalda logra quitárselo del bolsillo izquierdo de su bermuda, reiterándose sin ates propinarle un puñete en el rostro, procediendo A a sacarle el parlante de la mochila”. Con ello ha quedado más que acreditada la violencia desplegada contra el agraviado, la misma que se encuentra debidamente acreditada con el Certificado Médico Legal N° 004098-I expedido por la división médico legal; con este actuar se genera en la víctima violencia física al grado de entregar sus pertenencias a los sentenciados, conforme señala la doctrina; amén de que la inexistencia de violencia alegada por los abogados es meramente argumentativa, pues no ha actuado –ni en segunda instancia- prueba alguna para acreditar su simple dicho contraigan las pruebas al respecto del Ministerio Público (declaración del agraviado).</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>22. Además ha quedado acreditada la concurrencia de las agravantes por las cuales han sido sentenciados, debido ha sido efectuado con el concurso de dos o más personas y en agravio de un menor de edad, por lo tanto ella genera indefensión en la víctima, al punto de reconocer a sus pro agresores, quienes la agredieron de manera personal con contacto físico y ventajoso; pues el agraviado los ha reconocido como las personas que le robaron su mochila con sus pertenencias, las mismas que se encuentran debidamente acreditadas en autos, es evidente que la fuerza de estos es superior a la del menor agraviado, teniendo como indicadores que uno de ellos era el que le sujetaba con violencia y el otro era el que le quito la mochila; versión del menor agraviado que se ha podido descartar en juicio y menos prueba nueva en juicio de apelación se ha desbarato la valoración probatoria de primera instancia; siendo evidente que</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>cada uno de los sentenciados a tenido un rol en este evento; hecho que no pudo de comunicarse debido a la pronta presencia policial; quien detuvo a los sentenciados a pocos minutos de ocurrido del hecho</p> <p>23. Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada del contenido del expediente Judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación; este tribunal desea precisar que la impugnación de la decisión judicial de primera instancia efectuada por la defensa de los sentenciados, está referida a la presunta ilegitimidad de la prueba obtenida en su contra y la supuesta vulneración del principio de presunción de inocencia, por cuanto no existe sindicación alguna contra los sentenciados, lo cual a su criterio no ha sido valorado por el Juzgado Colegiado de primera instancia y por lo tanto sobre este punto este Órgano Jurisdiccional se pronunciará, teniendo en cuenta la competencia revisora del tribunal , en atención a lo prescrito en el Articulo 409° del código procesal.</p> <p>24. En consecuencia luego de haberse analizado el marco jurídico del delito de robo agravado, constatada con la prueba actuada en Juicio Oral, se determina fuera de toda duda razonablemente de la comisión del delito de robo agravado por lo que la sentencia condenatoria materia de apelación debe ser confirmada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>	X												
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; no se cumple en cuanto a que las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro N° 6 - Calidad de la parte resolutive

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES POR UNANIMIDAD.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. NO cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> NO cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). NO cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es</i></p>	X						4			
--	--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--

		<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la resolución número seis de fecha 09 de diciembre del 2014, expedida por el juzgado penal colegiado de tumbes, que CONDENA a E.Y.A.S, F.S.S.B y C.A.B.R. a DOCE años de pena de libertad efectiva, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de J.E.CA; así como el pago de quinientos y00/100 Nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con todo lo demás concerniente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>										

	<p>2. ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea presente resolución, se devuelva al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como juez ponente y director de debates el señor Julio Ernesto Tejada Aguirre.</p> <p><u>T.A</u> V. A. V. R</p>	<p>clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y baja, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: se encontró la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; si se encontró; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontró.

Cuadro N° 7 - Calidad de la sentencia de primera instancia

Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
		Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019 de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, baja, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 8 - Calidad de la sentencia de segunda instancia

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]					
		Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						4	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Median a				
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES-TUMBES.2019 fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados obtenidos en la presente investigación se pudo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de TUMBES, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Deviene de una sentencia expedida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, siendo el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó prudentemente de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a la **introducción** se encontró 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Respecto a **la postura de las partes**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que 2: la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron

Con respecto a los resultados obtenidos, se puede afirmar que:

En cuanto a la introducción se pudo evidenciar que es de “muy alta” calidad, puesto

que se ha cumplido con los 5 parámetros establecidos que la ley requiere para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios, a expensas del aseguramiento del proceso regular, siendo que en palabras de Talavera, (2011) el encabezamiento es la fase introductoria de la sentencia, en ella contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente, la resolución, el procesado, lugar y fecha, entre otros, y el asunto viene a ser el problema a desarrollar con la mayor claridad que sea posible.

En cuestión a la postura de las partes, su calidad es mediana, puesto que se evidencio el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley requiere para esta parte de la sentencia, pues se ha asignado la materia sobre la que se va a decidir y la pretensión penal y civil propuesta por el fiscal, las cuales componen un elemento indispensable para la prosecución de la misma, ya que en base a ello se determinara las consecuencias jurídicas que le corresponden al procesado; en otros términos, se señala que los hechos son los que atribuye el Ministerio Público en la acusación fiscal, los que son vinculantes para el juez e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación propuesta mucho menos que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. San Martín, (2006).

2. Con respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Resultó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, su resultado es de rango baja, baja muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Con respecto a **la motivación de los hechos**, se evidencio el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; no se logró encontrar las razones evidencian fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En cuanto a **la motivación del derecho**, se logró encontrar 3 de los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad, no se logró encontrar las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se logró encontrar 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se pudo encontrar 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó de forma prudencial apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En atención al análisis de los descubrimientos de la parte considerativa se puede advertir que la motivación de los hechos es de calidad baja, puesto que se ha podido evidenciar el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros que la ley prevé para esta parte de la sentencia, lo cual permite deducir que el juzgador no ha elaborado una elección de los hechos y de los medios probatorios los cuales los ha analizado de manera incorrecta, sin refutaciones en correlación a los hechos que respaldan su decisión, ya que el juzgador para poder establecer y atribuir los hechos que son materia de

imputación, necesariamente debe utilizar de la prueba para así poder acreditar los hechos, los cuales constituyen un mecanismo preciso para establecer la responsabilidad del imputado; pues se señala que la motivación de los hechos se realiza a través de la demostración del juicio, establece la entrada al juicio jurídico, por lo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado bajo toda duda razonable, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no imputado por el fiscal en dicha acusación ni superar la pena establecida por el Fiscal, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa. San Martín, (2006).

Con respecto a la motivación del derecho, se determinó que su calidad es baja, puesto que evidencio el cumplimiento solo de 3 de los 5 parámetros que la ley prevé para esta etapa de la sentencia; en donde el Juez utilizo de manera incorrecta, observándose que el juez utilizo los elementos del delito para ajustar el comportamiento del sentenciado a un tipo penal pertinente y permitido de sanción penal, puesto que la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, reside en la subsunción del hecho en un tipo penal determinado, debiendo encaminarse en la culpabilidad o imputación personal del procesado y analizar si aprecia alguna causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, así como también la determinación de la preexistencia de atenuantes especiales y genéricas, así como agravantes genéricas, para poder continuar al punto de la individualización de la pena, posterior a ello utilizar el derecho comparado para que de forma jurisprudencial pueda resolver con mera objetividad el proceso en cuestión, lo cual no se ha evidenciado en el presente caso en estudio. San Martín, (2006).

Por otro lado, en atención a la motivación de la pena, en cuanto a los resultados obtenidos, se determinó que la calidad es muy alta, por cuanto se logró evidenciar el cumplimiento de los 5 parámetros que prevé la ley para esta etapa de la sentencia, por cuanto el Juez utilizo como fundamento para la imponer la pena los artículos 45° y 46° del Código Penal de manera general, por cuanto señala los fundamentos de la pena

impuesta, en proporción con el principio de lesividad, ya que para poder determinar se necesita efectuar un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales que conserva por cargo el identificar y decidir la calidad e intensidad de las secuelas jurídicas que se debe de aplicar al autor del delito. Perú- Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1- 2008/CJ-116.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, de los resultado se obtuvo que es de calidad muy alta, por cuanto se logró evidenciar que se cumplió con 5 parámetros que prevé la ley para este segmento de la sentencia venida en grado; se pudo observar del análisis que estos parámetros si se han señalado en la sentencia impuesta, mas au que su desarrollo ha sido de manera adecuada, ya que se realizó un reexamen sobre el juicio de valor más pormenorizado de los elementos pertinentes, evidenciando correctamente la motivación de la sentencia, en atención a nuestra jurisprudencia la Corte Suprema, ha establecido que la reparación civil se determina en proporción al principio del daño causado Perú-Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima, por lo mencionado por García, (2009) refiere que la reparación civil debe sujetarse al daño causado, independientemente del agente o sujeto activo del mismo. Y el daño es conceptualizado como la lesión a un interés netamente patrimonial que incurre sobre bienes, derechos o expectativas determinadas de la víctima, no delimitarse al deterioro de carácter patrimonial, sino que contiene aquellas afectaciones con carácter de naturaleza no patrimonial. Gálvez, citado por García, (2009).

3. En relación a la parte resolutive se pudo determinar que su calidad es de rango muy alta. Resulto del análisis de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, cuyo resultado es de rango alta y muy alta. (Cuadro 3).

En mención a la **aplicación del principio de correlación**, luego del análisis se logró encontrar 4 de los 5 parámetros que la norma prevé: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el acusador y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con

la pretensión postulada por la defensa del procesado, y la claridad el pronunciamiento se observa correspondencia (relación recíproca) con la pretensión postulada por la defensa del procesado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se evidencio.

En cuanto a **la descripción de la decisión**, del análisis realizado se logró encontrar 5 parámetros que la ley prevé: en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Luego de analizar esta etapa, se observa que con relación a la aplicación del principio de correlación la calidad es alta, por cuanto se logró observar 4 de los 5 parámetros antes expuestos, en donde se evidencia que el Juez resolvió basándose en las pretensiones postuladas por el Fiscal, plasmándose la aplicación del Principio de correlación, donde el juez está dirigido a disipar sobre la calificación jurídica postulada por el fiscal, salvaguardando el principio acusatorio respetando las competencias del Fiscal, asimismo el derecho de defensa del acusado, no decidiendo sobre delitos diferentes al imputado por el fiscal, incurriendo dicha sentencia en nulidad San Martín, (2006).

Con respecto a la descripción de la decisión, se evidencio que su calidad es muy alta, puesto que observo que se cumple los 5 parámetros que la ley expresa en esta etapa de la sentencia. Por cuanto se ha demostrado que el juez ha valorado correctamente las formalidades fundamentales acerca de cómo se debe describir su decisión en la sentencia expedida, tal como lo refiere el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Deviene de una sentencia expedida por un órgano jurisdiccional superior- segunda instancia, competencia de la Sala Penal De Apelaciones perteneciente a la ciudad de Tumbes, donde los resultados de la calidad es de rango **muy alta**, tal como lo estableces los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales antes previstos. (Cuadro 8)

Se logró determinar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alta, alta y baja. (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En relación a la parte expositiva se pudo determinar que la calidad es de rango alta. El resultado de calidad de la introducción así como la postura de las partes, son de rango alta, y muy alta. (Cuadro 4).

En atención a la **introducción** se logró encontrar 4 de los 5 parámetros: *el asunto*, la individualización del procesado; y la claridad; el encabezamiento; no encontrando 1: los aspectos del proceso.

En atención a **la postura de las partes**, se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sostienen la impugnación; la formulación de las pretensiones del recurrente; la pretensión penal y civil de la parte impugnante.

Con respecto al análisis de los resultados recabados se afirma que la “introducción” es de calidad alta, por cuanto se evidencio 5 de los 5 parámetros establecidos en la norma para esta parte de la sentencia, con la finalidad que existan futuras nulidades, por cuanto en esta parte de la sentencia se individualizo los datos personales de las partes en el caso en concreto, lo que permite sea comprendida y ubicada de manera correcta dentro del proceso; en otro contexto, se refiere que esta etapa es al igual que en la sentencia de primera instancia, por cuanto se reconoce la parte introductoria de la resolución, la misma debe detallar el lugar y fecha del fallo; el número correcto de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado; la mención del órgano jurisdiccional que emite la sentencia; el nombre

del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces pertenecientes al colegiado superior. Lo cual se ha evidenciado en el presente caso en estudio. Talavera, (2011).

Con respecto a la “postura de las partes” de los resultados se logró determinar que la calidad es muy alta, puesto que cumplió con los 5 parámetros que a ley prevé en esta parte de la sentencia, se pudo apreciar que el tema concreto de la expedición de la sentencia en segunda instancia, es resolver conforme a lo impugnado por la defensa técnica de los sentenciados, quienes al estar discordantes con la resolución emitida por el juez de primera instancia a través del recurso de apelación, en atención al principio de doble de Instancia, siempre exista una decisión primera jurisdiccional dentro de un proceso, las partes tienen por derecho constitucional que una instancia superior analice con otro criterio el fallo venido en grado, con el fin de no cometer arbitrariedades en contra de las parte, producto de un análisis subjetivo por parte del juez. Es menester mencionar que en esta etapa debe de consignar cual es el objeto de impugnación, por el cual el juez superior deberá de resolver, es importante los extremos impugnatorios, los fundamentos de la apelación y lo agravios incurridos.

5. Con respecto a la parte considerativa se logró determinar que la calidad es de rango alta. Se determinó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, son de rango: muy alta, muy alta, baja y muy baja. (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; no se cumple en cuanto a que las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Con respecto a la “motivación de los hechos” sobre los resultados analizados es de calidad muy alta, por cuanto se pudo observar que existen los 5 parámetros que la ley prevé para esta etapa de la sentencia; lo que denota que el colegiado superior realizó un correcto análisis de la motivación, teniendo en cuenta que se ha impugnado la sentencia en su totalidad con el fin de alcanzar la absolución de los sentenciados, observándose de manera correcta la correlación entre los hechos imputación y los medios de prueba que acreditan el delito. En el proceso penal en estudio, la hipótesis es la denuncia y la afirmación es la acusación fiscal. En ese sentido podemos afirmar que, si la finalidad del proceso penal es revelar la verdad material o real de los hechos materia de imputación, entonces prueba es el todo, que servirá para demostrar ese hecho imputado

Con respecto a la “motivación del derecho” del análisis y los resultados podemos referir que es de calidad muy alta, por cuanto se cumplen los 5 parámetros que la ley establece para esta etapa de la sentencia; demostrándose la eficacia del colegiado al

desarrollar el análisis sobre la motivación del derecho, por cuanto al referirnos sobre delitos, la teoría general del delito realiza un papel indispensable, más aún si el impugnante solicita su absolución por no considerarse responsable por el delito imputado; pues la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo encaminarse en la culpabilidad o imputación personal y analizar si se incurre alguna causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, asimismo poder establecer la preexistencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. San Martín, (2006).

En mención a la “motivación de la pena”, del análisis realizado se determinó que su calidad es baja, por cuanto solo se cumplió con 4 de los 5 parámetros que la ley establece en esta etapa de la sentencia; en ese sentido se evidencio una notable ausencia de motivación en el derecho por parte del colegiado superior, asimismo sucede en la motivación de la pena, ya que se ha acreditado supuestamente la responsabilidad sobre los hechos imputados, además, de no existir motivación jurídicas sobre las razones que declara confirmar la pena impuesta, evidenciándose una vulneración del debido proceso, por cuanto al determinar la pena se debe de seguir un procedimiento técnico y valorativo de individualización sobre las sanciones penales, más aún tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Con respecto a la “motivación de la reparación civil” se determinó que la calidad es muy baja, por cuanto no se han evidenciado los 5 parámetros que la ley establece en esta etapa de la sentencia; por cuanto lo refiere la Corte Suprema, la reparación civil se debe de determinar en aplicación al principio de daño causado (SCS, 007-2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), sobre la sentencia materia de investigación se evidencio la existencia de motivación de la reparación civil que se le impuso a los sentenciados, ya que se debió determinar la gravedad en la afectación al bien jurídico perjudicado, más aun el juzgador, al momento de fijar la indemnización por daños

debió considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor Núñez, (1981).

6. Con relación a la parte resolutive se logró determinar que su calidad es de rango baja. Se determinó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy baja y mediana. (Cuadro 6).

En mención a la **aplicación del principio de correlación**, En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: se encontró la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por último, sobre **la descripción de la decisión**, se encontró 3 de los 5 parámetros expresos en la ley: en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; en el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; si se encontró; mientras que: en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se logró encontrar

En atención a estos resultados obtenidos se puede afirmar que respecto a la “aplicación

del principio de correlación”, se terminó que la calidad es muy baja, por cuanto solo se encontró 1 de los 5 parámetros establecidos en la norma en esta etapa de la sentencia; por cuanto se puede deducir que la expedición de la presente sentencia en segunda instancia no cumplió su propósito, puesto que no se ha enfocado en el extremo impugnado, demostrándose en el pleno desarrollo de la sentencia; mas no comprende sobre: la Correspondencia de la pretensión del sentenciado ni otras de las pretensiones que la norma requiere, y ello se ha evidenciado a la ineficiencia del juzgador luego de haber realizado su juicio de valoración de lo impugnado llego a la conclusión que las pretensiones de la defensa del acusado no eran las acertadas para enjuiciar a su favor, sobre la afectación al bien jurídico al cual había transgredido con su accionar.

Con respecto a la “descripción de la decisión” se determinó que la calidad es muy alta, por cuanto se evidencia que se ha cumplido con 3 de los 5 parámetros previstos, asimismo sobre los descubrimientos revelan, que el colegiado superior, ha consignado en la parte resolutive de la resolución que emitió a las partes del proceso, el delito atribuido, pena y reparación civil, la cual confirmo, luego de haber realizado un juicio de valor y llegar a la convicción de la responsabilidad penal del impugnante en el delito imputado.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado De Tumbes, donde se resolvió: Condenar a los acusados C.A.B.R, E.Y.A.S y F.S.S.B a doce años de pena privativa de la libertad la misma que es dictada de manera efectiva, así como a una reparación civil por la suma de S/500.00 nuevos soles en forma solidaria, por el delito de robo agravado en agravio de J.E.C.A. signado con el expediente número 01079-2014-0-2601-JR-PE-02. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que 2: la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango baja; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*; no se encontró las razones evidencian fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango baja; porque se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad, no se encontró las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, donde se resolvió: CONFIRMAR la resolución N° seis expedida por el juzgado colegiado de tumbes, que condena a C.A.B.R, E.Y.A.S y F.S.S.B, a doce años de pena privativa de libertad en forma de efectiva por el Delito de Robo Agravado y a una reparación civil por la suma de S/500.00 nuevos soles, la misma que será cancelada en forma solidaria a favor del agraviado. Signado con el número de expediente 01079-2014-83-2601-JR-PE-02. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; si se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; no se cumple en cuanto a que las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: se encontró la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; en el pronunciamiento se observa mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; si se encontró; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, Samuel; Morales Godo, Juan. (2005). *La Constitución Comentada* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado El 15 De 05 De 19
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2010). *La Investigación Jurídica - Diseño Del Proyecto Estructura Y Redacción De Tesis*. Lima: Editora Y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Atto Valdiviezo , J. W. (2010). *Medidas De Coerción Personal En El Proceso Penal Peruano Y Problemas En Su Aplicación Real*. Recuperado El 26 De Octubre De 2016, De [https://Es.Scribd.Com/Document/92354658/Medidas-De-Coercion](https://es.scribd.com/document/92354658/Medidas-De-Coercion)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Hammurabi S.R.L.
- Balbuena, Pedro; Díaz Rodríguez, Luz Díaz. (2008). *Los Principios Fundamentales Del Proceso Penal* (Vol. 1). Santo Domingo, República Dominicana: Fundación Intitucional Y Justicia.
- Baptista Lucio, M. D., Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. (2010). *Metodología De La Investigación*. (5. Edición, Ed.) México: Mc Graw Hill.
- Barreto Bravo, J. (01 De 09 De 2009). *Law&Juris*. Recuperado El 15 De 05 De 09, De [https://Lawiuris.Wordpress.Com/2009/01/09/Responsabilidad-Solidaria/](https://lawiuris.wordpress.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/)
- Bello, Y. A. (Febrero De 2013). *Universidad Católica Andrés Bello*. Obtenido De Tutela Judicial Efectiva Y Debido Proceso En Venezuela: [Http://Biblioteca2.Ucab.Edu.Ve/Anexos/Biblioteca/Marc/Texto/Aas7666.Pdf](http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/aas7666.pdf)
- Buitrago Useche, D. (02 De 11 De 2016). *Principio De Culpabilidad: Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas*. Recuperado El 22 De 05 De 19, De Slideshare: [https://Es.Slideshare.Net/Revistajusticiayderecho/Principio-De-Culpabilidad-Responsabilidad-Penal-De-Las-Personas-Juridicas](https://es.slideshare.net/revistajusticiayderecho/principio-de-culpabilidad-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El Derecho A Probar Como Elemento Esencial De Un Proceso Justo* (Vol. 1 Edición). Buenos Aires, Argentina: Olejnik. Recuperado El 15 De 05 De 19
- Cafferata Nore, J. (1998). *La Prueba En El Proceso Penal* (Vol. 3 Edición). Buenos Aires, Argentina: Depalma. Recuperado El 15 De 05 De 19

- Calderon Sumarriva, A., & Aguila Grados, G. (S.F.). *El Aeiou Del Derecho Modulo Penal*. Recuperado El 2016 De Octubre De 27, De Egacal: <Http://Anitacalderon.Com/Images/General/O4g7xa.Pdf>
- Caro Jhon, J. A. (2017). *Summa Penal* (Vol. 2). Lima, Peru: Nomos & Thesis Eirl.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos De Muestreo*. (U. A.-B. Cresa. Centre De Recerca En Sanitat Animal / Dep. Sanitat I Anatomia Animals, Ed.) Recuperado El 15 De 05 De 19, De Docplayer: <Https://Docplayer.Es/134707-Tipos-De-Muestreo-Jordi-Casal-1-Enric-Mateu-Resumen.Html>
- Chile, C. D. (2016). *Colegio De Abogados De Chile*. Recuperado El 08 De 05 De 2019, De <Https://Colegioabogados.Cl/Administracion-De-Justicia/>
- Cide. (2008). *Diagnóstico Del Funcionamiento Del Sistema De Impartición De Justicia En Materia Administrativa A Nivel Nacional*. Mexico D.F: Cide.
- Claros, G. A., & Castañeda, Q. G. (2014). *Nuevo Codigo Procesal Penal - Comentado Volumen 1* (Primera Edicion: 2014 Ed., Vol. 1). Lima, Peru: Editora Y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Claros, G. A., & Castañeda, Q. G. (2014). *Nuevo Codigo Procesal Penal - Comentado Volumen 2*. Lima: Editora Y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Cobo Del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal Parte General* (Vol. 5 Edicion). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Colomer Hernandez, I. (2000). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer Hernandez, I. (2000). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría Y Jurisprudencia Constitucionna*. Palestra.
- De La Oliva Santos, A. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant To Blanch.
- Definicion*. (25 De Julio De 2015). Obtenido De Definicion De Analisis: <Http://Definicion.Mx/Analisis/>
- Derecho Y Razon - Teoria General Del Garantismo Penal*. (1997). España: Trotta.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoria General De La Prueba Judicial*. Buenos Aires: Victor P De Zavalía.
- Diario Oficial, E. (19 De Agosto De 2013). Ley N° 30076. *Ley Que Modifica El Código Penal, Código Procesal Penal, Código De Ejecución Penal Y El*

Código De Los Niños Y Adolescentes Y Crea Registros Y Protocolos Con La Finalidad De Combatir La Inseguridad Ciudadana, Pág. 8.

Diccionario En Linea. (S.F.). Obtenido De Diclib: [Http://Www.Diclib.Com/Cgi-Bin/D.Cgi?L=Es&Sid=#.Wcjeron961s](http://Www.Diclib.Com/Cgi-Bin/D.Cgi?L=Es&Sid=#.Wcjeron961s)

Fairen Guillen, V. (1992). *Teoria Geneal Del Derecho Procesal*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma De Mexico.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho Y Razón. Teoría Del Garantismo Penal* . Madrid: Trotta.

Fix, Z. H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto De Investogaciones Juridicas.

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General* (Vol. 3 Edicion). Italia: Lamia.

Ilustre Colegio De Abogados De Tumbes. (S.F.). Recuperado El 24 De Octubre De 2016, De [Http://Www.Icat.Org.Pe/Web/Index.Php/Colegiados/Requisitos-De-Incorporacion#](http://Www.Icat.Org.Pe/Web/Index.Php/Colegiados/Requisitos-De-Incorporacion#)

Leon Pastor, R. (2008). *Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia De La Magistratura.

Los-Abogados-Y-El-Fortalecimiento-De-La-Administracion-De-Justicia, Derecho Ecuador.Com. (2019). Recuperado El 23 De Mayo De 2019, De Derecho Ecuador 2019: [Https://Www.Derechoecuador.Com/Los-Abogados-Y-El-Fortalecimiento-De-La-Administracion-De-Justicia](https://Www.Derechoecuador.Com/Los-Abogados-Y-El-Fortalecimiento-De-La-Administracion-De-Justicia)

Macedo Mayo, R. (3 De Julio De 2013). *Estudio Jurídico Criminalístico Rmacedomayo*. Recuperado El 11 De 10 De 2016, De [Http://Estudiojuridicocriminalisticormacedom.Blogspot.Pe/2013/07/Accion-Teoria-Causalista.Html?View=Magazine](http://Estudiojuridicocriminalisticormacedom.Blogspot.Pe/2013/07/Accion-Teoria-Causalista.Html?View=Magazine)

Machaca, V. R. (2015). *El Juzgamiento En El Modelo Acusatorio Adversarial*. Lima, Peru: Grijley.

Mamani Machaca, V. R. (2015). *El Juzgamiento En El Modelo Poenal Adversarial*. Lima: Grijley.

Mazariego Herrera, J. F. (03 De 2008). *Vicios De La Sentencia Y Motivos Absolutorios De Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso De Apelación Especial En El Proceso Penal Guatemalteco. Tesis Para Optar El Grado De Licenciado En Derecho*. Guatemala: Universidad De San Carlos De Guatemala - Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales.

- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant To Blanch.
- Moreno, V. (26 De 11 De 2014). *Expansion.Com*. Recuperado El 08 De 05 De 19, De La Administración De Justicia: ¿Un Problema Sin Solución?: <Http://Www.Expansion.Com/2014/11/25/Juridico/1416938044.Html#>
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal Y Control Social*. Madrid: Tiran To Blanch.
- Núñez, R. (1981). *La Acción Civil En El Proceso Penal*. Cordova : Cordova.
- Orbe, R. C. (2011). *Diccionario Juridico Moderno*. Lima: Juan Baldeon.
- Ossorio, M., & Florit. (S.F.). *Estudio Sobre La Accion Penal*. Enciclopedia Juridica Omeba.
- Ostos, J. M. (2012). *La Prueba En El Proceso Penal Acusatorio*. Recuperado El 21 De 05 De 19, De Scribd: <Https://Es.Scribd.Com/Document/350903586/La-Prueba-En-El-Proceso-Penal-Acusatorio>
- Pásara, L. (2003). *Como Evaluar El Estado De La Justicia*. Mexico D.F, Mexico: Cide.
- Pásara, L. (2003). *Como Sentencian Los Jueces Del D.F. En Materia Penal*. Mexico D.F: D.F: Cide.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado De Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoria Del Delito Manual Practico Para Su Aplicacion En La Teoria Del Caso*. Lima: Asociacion Peruana De Ciencias Juridicas Y Conciliacion - Apecc.
- Peru - Corte Suprema, Sentencia Recaída En El A.V. 19 – 2001. (Corte Suprema 2001).
- Perú. Acuerdo Plenario N° 01-2008/Cj116 - 2003 (Corte Suprema).
- Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 (Corte Suprema).
- Perú. Corte Suprema, Sentencia Recaída En El R.N. 948-2005 Junín. (Corte Suprema 2005).
- Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima (Corte Suprema).
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoria Del Delito*. Mexico D.F: Universidad Nacional Autonoma De Mexico.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal - Modernas Bases Dogmaticas*. Lima, Peru: Grijley.

- Quiroga, L. A. (S.F.). *La Administracion De Justicia En El Peru: La Relacion Del Sistema Interno Con El Sistema Interamericano De Proteccion De Derechos Humanos*. Obtenido De Administracion De Justsicia En El Peru.: <Http://Bibliohistorico.Juridicas.Unam.Mx/Libros/4/1978/12.Pdf>
- Real Academia De La Lengua Española. (2016). Obtenido De <Http://Dle.Rae.Es/?Id=6nvpk8p|6nxv11z>
- Reyna Alfaro, L. M. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. Lima: Grijley.
- Salas Beteta, C. (5 De Diciembre De 2010). *Derecho Penal General; Blog*. Recuperado El 18 De Octubre De 2016, De <Http://Penalgeneraldued.Blogspot.Pe/2010/12/La-Accion-Penal.Html>
- Salas, J. M. (1992). *La Administracion De Justicia En America Latina*. (S. Unidad Editorial Información Económica, Ed.) Obtenido De Https://Www.Google.Com.Pe/Url?Sa=T&Rct=J&Q=&Esrc=S&Source=Web&Cd=1&Ved=0ahukewisqdlvwcfpahvp8wmkha7mao4qfggamaa&Url=Http%3a%2f%2falfonsozambrano.Com%2fdoctrina_Penal%2fjusticia_Alatina.Doc&Usg=Afjqcngsy7csgesmdwf5f4xzwfoa2xymg&Sig2=Ta9pasmm5zj5sfbmd73a4w
- Salinas Siccha, R. (2007). La Prisión Preventiva Y La Primera Casación En El Nuevo Modelo Procesal Penal. *Revista Jus-Jurisprudencia, N° 6*.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2012). *Estudios De Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Segura Pacheco, H. (2007). El Control Judicial De La Motivación De La Sentencia. *Tesis Para Optar El Grado De Licenciado En Derecho*. Guatemala: Universidad De San Carlos De Guatemala.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba En El Nuevo Proceso Penal - Manual Del Derecho Probatorio Y De La Valoracion De Las Pruebas*. Lima: Academia De La Magistratura - Amag.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal En El Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura Y Motivación*. Lima: Coperacion Alemana Al Desarrollo.
- Teruel Coto, J. (2014). *El Principio Acusatorio Y Sus Garantías*. Valencia - España: Universitat Jaume I. Obtenido De

[Http://Repositori.Uji.Es/Xmloi/Bitstream/Handle/10234/103139/Tfg_2014_Teruel_J.Pdf?Sequence=1](http://Repositori.Uji.Es/Xmloi/Bitstream/Handle/10234/103139/Tfg_2014_Teruel_J.Pdf?Sequence=1)

Ugaz Zegarra, F. (29 De Abril De 2013). *Medidas Coercitivas En El Ncpp*-. Recuperado El 25 De Octubre De 2016, De [Http://Www.Mpfm.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/2483_02_Ugazmedidas_Coercitivas_En_El_Ncpp.Pdf](http://Www.Mpfm.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/2483_02_Ugazmedidas_Coercitivas_En_El_Ncpp.Pdf)

Universidad De Celaya. (2011). Manual Para La Publicación De Tesis De La Universidad De Celaya. *Centro De Investigacion*. Mexico, Mexico. Recuperado El 16 De 05 De 19, De [Http://Www.Udec.Edu.Mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf](http://Www.Udec.Edu.Mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf)

Valderrama Mendoza, S. (S.F.). Pasos Para Elaborar Proyectos Y Tesis De Identificación Científica. Lima : San Marcos.

Vazquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales Y Demás Medios Impugnativos En Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, S. J. (2010). *Los Recursos Procesales Penales - Dialogo Con La Jurisprudencia*. Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.

Villavicencio Terrenos, F. (2004). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.

Villavicencio Terrenos, F. (2006). *Derecho Penal Parte General* (Vol. 1° Edicion). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1998). *Tratado De Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zamora Barboza, J. (2012). *La Determinación De La Reparación Civil*. Trujillo: Ediciones Blg.

Zamora, B. J., & Burga, Z. O. (2010). *El Delito De Robo En El Nuevo Proceso Penal - Estudios Y Jurisprudencia*. Trujillo: Ediciones Blg E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

PRIMERA INSTANCIA

JUZ.COLEGIADO-S. Central
EXPEDIENTE : 01079-2014-56-2601-JR-PE-02
JUECES : A. F. F. CH.
E. A. I. R.
F. O. L.
ESPECIALISTA : P.P.R.O.
IMPUTADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO.
B
DELITO : ROBO AGRAVADO
C
AGRAVIADO : D.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SEIS.

Tumbes, nueve de diciembre del dos mil catorce.

VISTOS y OIDOS, del presente Cuaderno De Debates y de los actuados en la audiencia de juicio oral, en el proceso seguido contra los acusados A.B.C por el delito contra el patrimonio - Robo Agravado en agravio de D.- **RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:**

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

1. De las pretensiones debatidas en el juicio oral.

Al formular sus alegatos de apertura el representante del ministerio público señala que acreditará que el día doce de julio del dos mil catorce aproximadamente a las 14.14 horas, el agraviado menor de edad de iniciales D, advirtió a la unidad móvil policial de N° 248 la cual realizaba patrullaje por la av. Fernando Belaunde – altura de los edificios (Urb. Andrés Araujo), haber sido víctima de robo agravado de su celular marca SANSUMG color negro y radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos a bordo de una motokar amarilla con azul, agrediendo físicamente. Reconociendo a sus atacantes, siendo uno de ellos el conocido como “CASIQUE”.

Luego el agraviado procedió a efectuar la búsqueda de sus atacantes llegando al bar conocido como “LA BORRADA” en circunstancias en que los acusados se

encontraban libando licor, siendo intervenidos por el personal policial y trasladados a la comisaria de Andrés Araujo.

Señala el ministerio público que C, era el conductor del vehículo en el cual se desplazaban los acusados, el acusado B, se encontraba como pasajero y fue quien despojo al agraviado de sus pertenencias golpeándolo con puñetes a la altura de la cabeza y robándole el celular. Por su parte el acusado A, fue el segundo de los pasajeros este lo ataco por la espalda, abrazándolo y sujetándolo de ambos brazos para inmovilizar a la víctima y facilitar el accionar de B, este fue la persona que logro sustraer la radio parlante.

La conducta del acusado se encuentra subsumidas en el artículo 188° y 189° con las agravantes establecidas en el inciso 4 y 7 del código penal, por lo que solicita se le impongan catorce años de pena privativa de la libertad y la suma de un seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

La defensa del acusado señala que su patrocinado es inocente de los cargos le imputa tal y como se acredita con los medios probatorios que se actuara en esta audiencia de juicio oral.

II. CONSIDERACIONES.

A. PREMISA NORMATIVA.

2. Ministerio Público Y Carga De La Prueba En El Proceso Penal.

El rol del Ministerio Público dentro del proceso penal está determinado en el inciso 4) del artículo 158 de la constitución política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con este objeto goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del decreto legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el poder judicial los delitos cuya comisión conozca.

De igual manera, y en concordancia con la funciones antes citadas, el ministerio público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado

y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal ya vimos, de origen constitucional- ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al ministerio público.

3. Presunción de inocencia y proceso penal.

Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24, numeral “e” de la constitución política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del proceso penal: el derecho constitucional de la presunción de inocencia. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del CPP, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el proceso penal respectivo. Demás esta señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citado, por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del juez optar por su absolución.

Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del proceso penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria -desde la óptica del principio acusatorio- será desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a toda persona o, cuando eso no ocurra, declarar su inocencia.

4. Delito objeto de acusación

El delito d objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física....”asimismo la forma gravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° inciso 4 y 7 del mismo texto legal, cuando el delito se comete(...) con el concurso de dos o más personas y en agravio de menor de edad(...).

Siendo así podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito en su forma agravada la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico de un bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de las circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación , que el delito se halla cometido con el concurso de dos o más personas y en agravio de menor de edad).

Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa a lo que ha hecho mención el representante del Ministerio Publico.

a. De la consumación del delito objeto de acusación.

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/ DJ-301-A I y 03-2008/ CJ 116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.

Así en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto como en de Robo, el sujeto agente tener disponibilidad del bien sustraído, lo que más que real y afectiva, debe ser potencial; es

decir debe existir la posibilidad materia de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.

b. De la reparación civil.

Como lo establece el artículo 93° del código penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa , además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás esta señalar que la imposición de la reparación, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores –tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc.- al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el juicio oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del código procesal penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación.

De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera valida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.

B. PREMISA FACTICA

c. De los medios de prueba incorporados válidamente al juicio oral.

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación, se han llegado a actuar los siguientes:

7.1. Examen de los acusados.

a. C; señalo que el día 12 de julio del año 2014, se encontraba en el bar de puyango a la altura de la copa de oro, conocido como la BORRADA, siendo intervenido

conjuntamente con B y A, Previamente se encontraban tomando en la Francisco Ibañez, luego fueron intervenidos por dos a tres efectivos policiales siendo trasladados a la comisaria de Andrés Araujo, habiendo estado bebiendo licor en cantidad regular (cerveza) desde la una de la tarde juntos con su coacusados, en el bar “ La Borrada” no había ningún celular en la mesa ni parlante, llegando a dicho lugar a las cinco o cuatro de la tarde, no utilizando motokar en su desplazamiento, no habiendo sido informados sobre su intervención solo cuando se encontraban en el calabozo habiendo su primo Celso golpeado con una vara en su cabeza.

b. B; señalo haberse encontrado tomando en un bar de la Francisco Ibañez; con los acusados un promedio de dos cajas de cerveza hasta la tarde, posteriormente se dirigen al bar “ La Borrada” ubicada en puyango para seguir bebiendo pagando la cuenta la señor Eder, conjuntamente con su persona por tener dinero producto de su cosecha.

Llegaron al bar aproximadamente a las cuatro de la tarde donde tomaron aproximadamente una caja de cerveza cancelada por su persona, posteriormente fueron intervenidos por efectivos policiales acusándoles de un robo.

Señala que existía una persona que los sindicaba no recordando quien era, no habiendo efectuado parada alguna en el grifo “La Alborada” ni haberse desplazado en una motokar

c. A; Refiere haber tomado cerveza cerca de dos cajas, en el bar “La Borrada” habiendo libado licor desde la una de la tarde con los (acusados) tomando por igual, la cuenta fue pagada por Eder.

Aproximadamente a las cuatro de la tarde, no efectuaron en ninguna parada por el grifo “La Alborada” ni se han desplazado a bordo de una motokar, no recuerda cuanto licor consumieron en el bar “La Borrada” pero tomaron de manera continua en ese bar, siendo intervenidos por la policía sin explicación alguna.

7.2.- Actuación de Medios Probatorios:

d. E. E. F. D. L. C – perito químico farmacéutico identificado con DNI N° ***,** manifiesta sobre el contenido y conclusiones de los dictámenes periciales N°

318, 315, 316-2014, derivadas de la toma de muestras de sangre extraídas a los acusados, se aprecia para los acusados A.S y S.B positivo en un grado de 0.83 y en el otro 0.58 gramos de alcohol y para la persona de apellido B. negativo para alcohol etílico.

Señalando que viene desempeñando en su profesión cerca de 14 años, laborando en la división médico legal hace 05 años, habiendo efectuado un promedio de 1,200.00 pruebas de pericia.

Respecto a la muestra de C el grado de ebriedad que presentaba se encuentra en el segundo nivel –ebriedad propiamente dicha-, estado en el que la memoria no se encuentra alterada.

Respecto al examen efectuado a B, el resultado fue positivo estando en un grado de ebriedad de segundo nivel, presentándose casi sobrio, no habiendo mucha alteración de sus signos vitales.

Respecto al examen de A; el resultado fue negativo, el estado de ebriedad depende de la frecuencia con la que tome el bebedor.

13. M. I. A. – médico legista identificada con DNI N°***, respecto al certificado médico legal N° 004098-I.** señalo que la persona (agraviado) examinada presentaba tumefacción de 2 x 2 cm. En la región temporal izquierda originada por agente contuso y se le brindo atención facultativa de incapacidad médico legal de un día.

Refiere que se viene desempeñando como médico desde el 2008 y en la división médico legal presta servicios hace tres años, habiendo revisado un promedio de 2,000.00 pacientes.

Señala que la información consignada en la nota fue extraída de manera directa del paciente, que la lesión que presentaba el agraviado fue causada por agente contuso, puede ser un objeto, un puño, una patada etc.

*a. Declaración del efectivo policial J.M.O.L identificado con DNI N° *****, refiere que tiene 24 años prestando servicios a la policía nacional del Perú, actualmente se encuentra laborando en la unidad de servicios especiales (USE), los hechos se dieron cuando laboraba en la COMISARIA DE ANDRES ARAUJO MORAN.*

El día 12 de julio de 2013, fecha en la cual se encontraba como operador de la unidad móvil, a la altura de los edificios de Puyango aproximadamente a las 6:00 de la tarde el agraviado le solicito apoyo.

Los hechos ocurrieron por las Malvinas a la altura del bosque tomo conocimiento luego de transcurridos 45 minutos de sucedidos los hechos. Los sujetos fueron intervenidos en el bar la borrada ubicado en el asentamiento humano las Malvinas.

La intervención fue realizada por su persona, identificando a los acusados presentes en la audiencia, como las personas intervenidas y autores del robo, reconociendo el acta de intervención policial.

Refiere que los bienes arrebatados al menor no fueron encontrados en poder de los acusados; siendo trasladados a la comisaria de Andrés Araujo moran.

Señala no recordar las características físicas de los acusados recordándolos por el día, de la intervención. En el bar donde se encontraban los acusados había pocas botellas de cerveza, no pudiendo precisar la vestimenta de los acusados, por el transcurso del tiempo.

Al momento de la intervención el menor agraviado fue quien indico a los acusados como autores del robo. Refiere que el menor agraviado, le comento que el tenía conocimiento de las personas que le habían robado por ser conocidas.

15.2 ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

A solicitud del representante del ministerio ubico, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:

g. Reporte de casos del sistema de gestión física de B y C, da cuenta de las investigaciones formalizadas contra de los acusados.

i. Reporte de casos del sistema de gestión fiscal del C, da cuenta de las investigaciones formalizadas contra de los acusados.

j. Copia certificada del acta de nacimiento del menor D, da cuenta de la edad del agraviado al momento de sucedido los hechos.

k. Boleta de venta N°471-0030690, da cuenta de la preexistencia del bien sustraído de propiedad de la madre del menor, a nombre de Y.E.A.M.

l. Declaración jurada de propietario, da cuenta de la preexistencia del bien sustraído.

ll. Declaración referencial previa del menor D. (13-007.2014), en esta señala que el día 12 de julio venía de puerto Pizarro, en compañía de su amigo E por la altura del grifo LA ALBORADA con dirección a su domicilio en las Malvinas. Cuando observo pasar a tres sujetos a bordo de una motokar (uno como conductor y los otros dos como pasajeros), indicándole a su amigo que los habían quedado mirándolos, regresando nuevamente.

En esos instantes corrió a fin de llegar a la casa de su tía, siendo detenidos por uno de ellos tomándolo de la mochila que portaba, en esos instantes (B) le pide su celular y con el apoyo de otro sujeto B. quien lo toma por la espalda logra quitárselo del bolsillo izquierdo de su bermuda, reiterándose sin antes propinarle un puñete en el rostro, manifestando el agraviado reconocerlos; procediendo A a sacarle el parlante de la mochila. Retirándose hacia Puyango.

Posterior a ello el acusado comunica lo sucedido a su tío A.M procediendo a buscarlos por el asentamiento humano 28 de julio, sin embargo su tío le indica que podían encontrarse en el bar LA BORRADA, ubicado por la copa de oro, en dicho lugar observo por la ventana e indico a los tres sujetos, llamando su tío a su padre con quienes se fueron a solicitar el apoyo de personal policial para lograr su captura.

Señala reconocer a sus atacantes siendo uno de ellos CASIQUE (C), no reconociéndolo por su nombre, ese día estaba con un gorro era el conductor de la motokar, el otro sujeto por haber estudiado en la I.E José Lisnher Tudela, tiene pelo sambito, trigüeño, contextura delgada, este fue el que jalo la mochila y logro sacarle

el parlante (A), el tercer sujeto fue quien golpeo al no dejarse sacar su celular (B).

Señala que logró identificar a los tres sujetos en el “Bar “La Borrada”, porque conoce a cacique, al vender soya y recorre la zona por donde estos paran, reconociéndolo en el Bar y a los otros no los identifico, cuando ingresan en la mesa logran reconocerlos a estos dos, habiendo transcurrido una hora entre los hechos y el momento de su detención. Señala que ninguno de los acusados tenía arma alguna.

8. Pruebas válidas para la deliberación y de la prueba producida en Juicio Oral.

Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP. “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de inmediación y Oralidad. Pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben de actuarse los medios y órganos de pruebas destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.

Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados, se deben dar conforme lo estipulado en el **Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116**, quien hace referencia en su considerando decimo que tratándose de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, **tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones**, señalando las garantías de certeza, que en el presente caso serían las siguientes:

- a. Ausencia de incredibilidad subjetiva**, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistada u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

En el presente juicio oral se ha evidenciado que entre el agraviado y los procesados no existen vínculo de enemistad, odio u otro. El agraviado conoce a los acusados de “vistas” logrando por ello su identificación como responsables del evento delictivos,

no existiendo enemistades, resentimiento u odio del agraviado hacia los otros, cumpliendo el primer presupuesto.

b. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, **sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den actitud probatoria.**

En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada con la narración detallada, persistente y coherente en la forma como sucedieron los hechos (forma, tiempo y espacio), este menciona que cuando se dirigía a su domicilio en las Malvinas vio pasar a los acusados a bordo de una motokar conducida por el acusado C, luego regresan hacia el acusado descendiendo los acusados B y A, quienes mediante amenazas y violencia le logran sustraer el celular del acusado que tenía en el bolsillo de su bermuda (B) y un radio auto parlante marca Akita (A).

El agraviado se dirigió a solicitar ayuda a un familiar (A.M), ubicándolos en el bar “LA BORRADA”, solicitando ayuda a la policía a fin de lograr su intervención por parte del efectivo policial J.M.O.L, quien indicó en juicio oral haberse dirigido conjuntamente con el agraviado al bar La Borrada, dentro de este lugar el agraviado identifica plenamente como autores del robo en su contra a los acusados procediendo a su intervención y traslado a la dependencia policial.

Lo antes mencionado queda corroborado con el acta de intervención policial donde detallan las circunstancias al momento de suscitados los hechos y la intervención de los acusados conforme lo narrado por el efectivo policial y la declaración previa del acusado oralizada de conformidad con lo establecido en el artículo 383°.1 acápite c y d, del CPP.

Queda corroborada la violencia ejercida por los acusados B y A contra el agraviado, con el certificado médico legal N°004098-L, debidamente ratificado por la médico legista J.M.L.A en la cual se concluye, en un día de atención médico legal, presentando lesiones traumáticas recientes originadas por agente contuso, lesiones ocasionadas en

la región temporal izquierda.

Apreciado lo referente a la data de certificado en mención, corrobora la persistencia, congruencia y reiteración de la incriminación por parte del agraviado hacia los acusados.

La versión brindada por los acusados resultan contradictorias y poco creíble, cuando señalan haber consumido una gran cantidad, esta versión queda desacreditado pro cuanto los exámenes toxicológicos practicado a los acusados A.S – 317-2014, arroja 0.83 gr, 0/00 del alcohol etílico en la sangre, B 215-2013, arroja 0,58 gr, 0/00 de alcohol etílico, e inclusive el acusado A no tiene alcohol en la sangre lo que debe ser tomando como un mecanismo de defensa fin de evadir su responsabilidad en los hechos.

c. Persistencia en la incriminación, con las motivaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.

La existencia de **coherencia y solidez** en el relato del agraviado, ha quedado demostrado con su declaración vertida en juicio oral bajo los principios de inmediación y contradicción, **corroborándose la uniformidad y coherencia al momento de resaltar los hechos, e identificación de los acusados.**

Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del acusado cumple con Todos los requisitos para que la versión brindada por este sea formada como prueba de cargo valida.

Sobre la preexistencia del bien esta se encuentra plenamente corroborada cola documental consistente en la boleta de venta N° 471-30690 y lo declarado por el menor agraviado a nivel preliminar.

Con relación a los agravantes señalado en los párrafos anteriores la conducta delictiva de los acusados han sido efectuada conjuntamente con la finalidad de facilitar la consumación del delito de robo agravado, en agravio de menor de edad, esta agravante se encuentra acreditada con la partida de nacimiento del menor agraviado.

El delito se encuentra consumado, por cuanto los acusados han tenido disponibilidad potencial sobre los bienes sustraídos al agraviado, por cuando su detención se efectuó una hora después de cometido el evento delictivo, tiempo más que suficiente para tener por justificada la no presencia en poder de los acusados los objetos sustraídos (celular y radio parlante), teniéndose en cuenta lo señalado en el considerando 2.1.2 de la presente sentencia deberá ser valorado al momento de determinarse la pena.

La co-autoría según lo establecido en el artículo 23° del código penal señala de cometer conjuntamente el hecho punible. “como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no solo posibilita de forma más óptima, si no que reduce el riesgo de su evitación.

A cada uno de los coautores se les considera autor del delito y, por lo tanto, la pena aplicable sea prevista en el tipo penal correspondiente”.

Los acusados ha decidido realizar el delito habiendo efectuado un aporte esencial para su ejecución como la de ejercer violencia y amenaza contra el agraviado para facilitar el apoderamiento de sus pertenencias, determinado que el acusado C se desempeñó como conductor del vehículo motokar y a su vez los acusados B (golpea al acusado por la oposición de este) y A (lo abraza por la espalda e inmoviliza al agraviado), se encargaron mediante violencia y amenaza a sustraer las pertenencias del agraviado, la ejecutoria suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente “la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, estos es decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte d la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer”.

De lo actuado en la audiencia de juicio oral respectiva, este juzgado tiene como hechos probados los siguientes:

- a) Que el día 12.07.14 a las dieciocho y catorce horas aproximadamente los acusados C, B y A previo concierto de voluntades, sustrajeron las pertenencias de agraviado de iniciales D, mediante violencia y amenaza, cuando se encontraba caminando por inmediaciones del grifo la alborada. Probado con

la declaración del agraviado oralizada en juicio, la declaración del efectivo policial O.L, acta de intervención policial.

C. JUICIO DE SUBSUNCION.

9. De la tipicidad.

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° incisos 4 y 7 del código penal, concordante con el tipo base prescrita en artículo 188° del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima, que nos sitúa en esta figura delictiva.

10. De la antijuricidad.

El actuar de los acusados merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidos en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no solo por no estar permitido, si no por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

11. De la culpabilidad

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el juicio se ha comparado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena conciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.

D. PENA Y REPARACIÓN CIVIL.

12. De la determinación e individualización de la pena.

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación Judicial de la Pena, observando los principios de Legalidad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas, por lo que la pena a imponerse debe

guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 45° del código penal, debemos atender que establecido el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, de lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo de los acusados en tanto se ha logrado recuperar su bien apropiado. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 45° y 46° del mismo texto, debemos considerar que en el presente caso se aprecian agravantes específicas para el presente tipo penal por lo que la pena tendrá que guardar proporción con el quantum establecido en él.

13. De la determinación de la reparación civil.

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del código penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien los solicite, debiendo ser probadas los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima por lo que, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

14. De la imposición de costas.

Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, es en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionabilidad y sana crítica, y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el ministerio público, respecto a la comisión del delito contra el

patrimonio, en su figura de robo agravado (inciso “2” y “4”), en agravio de D por parte de los acusados C, B y A, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal “e”, 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política Del Perú; de los artículos VII y VIII del Título Preliminar, 45°, 46°, 92°, 93°, 188 y 189° (inciso “4” y “7”), del Código Penal y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402° del decreto legislativo 957°, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación el juzgado colegiado penal de la corte superior de justicia de tumbes **FALLA:**

15. **CONDENANDO** al acusado C identificado con documento nacional de identidad *****, nacido el 12.01.93, con domicilio en *****, hijo de H y L; como co-autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del código penal y cometido en agravio de D, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFECTIVA y que empezara a computarse desde el **quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que cumplirá en el establecimiento penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
16. **CONDENANDO** al acusado B, identificado con documento nacional de identidad *****, nacido el 23.10.91, con domicilio en *****; como co-autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del código penal y cometido en agravio de D, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFECTIVA y que empezara a computarse desde el **quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que cumplirá en el establecimiento penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
17. **CONDENANDO** al acusado A, identificado con documento nacional de identidad *****, nacido el 21.12.95, con domicilio en calle *****

hijo de L y G; como co-autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “4” y “7”), del código penal y cometido en agravio de D, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de EFECTIVA y que empezara a computarse desde el **quince de julio del dos mil catorce y concluirá el catorce de julio del dos mil veintiséis**, la que cumplirá en el establecimiento penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

18. **DISPONIENDO** la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del código CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al establecimiento penal de puerto Pizarro y estando ya girado la respectiva papeleta de ingreso. **REMITASE** copia autenticada de la presente sentencia al DIRECTOR de dicho Establecimiento penal para los fines de ley.
19. **IMPONIENDO** como reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberán ser cancelados de manera solidaria **a favor del agraviado**, además del pago de las costas procesales.
20. **OFICIANDOSE**, a RENIEC para los fines pertinentes.
21. **ORDENANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** el presente proceso al Juzgado De Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489, del código procesal penal. **NOTIFICANDOSE**. Actuó como director de debates el Juez F. CH.

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SEGUNDA INSTANCIA

manera fehaciente la responsabilidad de sus patrocinados en la comisión de los hechos imputados.

3. La defensa técnica del sentenciado recurrente A, propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se revoque la sentencia, por cuanto a su patrocinado se le ha condenado vulnerando el principio de Presunción de Inocencia, para ello refiere que no existe sindicación alguna contra su defendido y por ende solicita que sea absuelto.
4. La representante del ministerio público solicita Se **CONFIRME** la sentencia apelada.
5. Con efecto de la impugnación planteada, esta sala Penal de apelaciones asume competencia para efectuar un re-examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juez de origen para emitir la alzada y se pronuncia en los siguientes términos.

II. CONSIDERANDOS

2.1 PREMISA NORMATIVA

6. Que, el apartado 3) del artículo 139 ° de la Constitución Política del Perú señala que en un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no solo el cumplimiento de las garantías sustantivas si no también procesales en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccionales, de tal manera que no se vea afectado el decurso normal del proceso convirtiéndolo e irregular.
7. La doctrina ha definido el debido proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a la persona por el solo hecho de serlo, y que faculta el estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el estado no solamente está en el deber de proveer al prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a promoverlas con determinadas garantía mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea responsable, si no esencialmente justa.
8. Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previsto y sancionado en el art.188° el código penal que prescribe que (...) el

que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...); concordante con el artículo 189° del código sustantivo ya glosado en su inciso 4) y 7): “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: **4) Con el concurso de dos o más personas y 7) en agravio de un menor de edad (...)**”.

9. Es importante tener en cuenta que, para calificar el delito de robo agravado resulta relevante determinar la modalidad empleada por los agentes, así como las circunstancias en que se ha realizado (pues en la realización de los hechos **sub examine**, se ha ejercido violencia física sobre la persona) para consumar el hecho punible. se trata de aquella clase de delitos en los que, la norma prohíbe una determinada conducta y, el actor la realiza.
10. En cuanto a los elementos de tipo penal en estudio debemos considerar que en el **elemento subjetivo**, es característica del delito de Robo Agravado, el ánimo de lucro; es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial y en el **elemento objetivo** es preciso que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo objetivo requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena y la participación en concurso de dos o más personas.
11. El numeral 14) del artículo 139° de la constitución política del pero consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: “**el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**”, resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre, ello en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar Del Código Procesal Penal.
12. Así mismo el tribunal constitucional ha establecido que “**el derecho de defensa** contiene en su seno dos principio relevantes del derecho penal, el principio de contradicción y el principio acusatorio; por el primero, se exige que exista imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el

procesado y que finalmente, pueda ser oída en juicio: por el segundo principio, se tiene la vinculación del órgano jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al juzgador.”

2.2 PREMISAS FACTICAS:

Pretensiones De Las Partes En La Audiencia De Apelación:

- 13 Durante la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado: **A** considera que ha sido condenado soslayando el principio de presunción de inocencia, fundamentalmente existen dos razones para sostener ello: primero, que no existe sindicación alguna contra su patrocinado por la presunta comisión del delito de Robo Agravado, mas que una declaración de carácter preliminar que ha sido indebidamente incorporado al juicio oral; y segundo, que aun aceptando que esa incorporación ha sido adecuado y respetando el derecho procesal penal, considera que es insuficiente para condenar a su patrocinado en la medida que dicha declaración no existe un análisis de asertividad, credibilidad y de validez para los efectos de sustentar y legitimar una condena, solicitando la absolución de la acusación fiscal, revocando la venida en grado en el sentido expuesto.
- 14 Por otro lado, la defensa de los sentenciados: **B y C**, sostiene que efectivamente el presente Juicio Oral llevado por el Juzgado Penal Colegiado en su momento no se tomó en cuenta que a lo largo del proceso no se pudo determinar que sus patrocinados hayan sido quienes hayan cometido este hecho delictivo, más aun solamente se les condenó con una declaración de un menor que ni siquiera fue corroborada durante el juicio con otros elementos periféricos que acrediten pues, que efectivamente hayan sido quienes cometieron este hecho, por ese motivo solicita que el colegiado revoque la misma y absuelvan a sus patrocinados por los argumentos antes expuestos y otros más que expondrá en su momento.
- 15 Por su parte, la representante del Ministerio Público considera que la venida en grado se encuentra arreglada a ley y muy por el contrario lo esbozado por la

defensa técnica considera de que si se ha acreditado con los medios de prueba actuados a nivel de Juicio Oral, la responsabilidad de los hoy sentenciados en el hecho materia de investigación, de dicha manera se tiene que no solo existe la prueba documental, sino también la prueba testimonial o prueba personal que se ha actuado y que ha sido debidamente valorada por el Juez de primera instancia, en ese sentido considera de que esta se encuentra arreglada a ley y que debe de ser confirmada en todos sus extremos.

- 16 En esta Instancia Superior no se han admitido medios de pruebas, las partes tampoco han ofrecido nuevos medios de prueba.

ANALISIS DEL CASO:

- 17 Los hechos materia de imputación consisten que con fecha 12 de julio del año 2014 siendo las aproximadamente las 18:14 p.m, en circunstancias en la que la unidad móvil se encontraba realizando patrullaje por la Avda. Fernando Belaunde de Terry, a la altura de los edificios, por la Urb. Andrés Araujo moran de esta ciudad, el menor de 16 años de edad, de nombre D, les comunicó que aproximadamente a las 17:300 horas de ese día fue víctima de robo de un celular marca SAMSUNG color negro y un radio parlante marca AKITA color rojo, por parte de tres sujetos que se desplazaban en una motokar color amarilla con azul, quienes para lograr su objetivo lo agredieron físicamente con golpes de puño por dos de los sujetos que se desplazaban en la motokar como pasajeros, señalando que los reconoce a los tres y que uno de ellos es conocido con el alias de “cacique”, este menor estuvo acompañado de E de 15 años de edad, quien al advertir la presencia de los investigados, corrió de dicho lugar evitando así ser también víctima del hecho delictivo.
- 18 Que, esta Superior Sala Penal De Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en Juicio Oral de primera instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reamen de la actividad probatoria que se realiza con

los límites previstos en el artículo 425°.” Del código procesal penal que establece: “... **que la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación pro el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...**”.

- 19 En primer orden debemos precisar que el delito de Robo se encuentra tipificado en el artículo 1888° del código penal y se produce cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra para aprovecharse de él, utilizando la violencia o amenaza contra la víctima. Asimismo; para la configuración de este tipo penal debe verificarse ineludiblemente lo siguiente: **a)** la p preexistencia de un bien mueble; **b) el acto de apoderamiento;** **c)** la legitimidad del apoderamiento; **d)** la sustracción del bien; **e)** el empleo de la violencia o amenaza contra la víctima; **f)** el ánimo de aprovecharse del bien. Pero además, debemos de señalar que dicha conducta se considera agravada cuando el apoderamiento se realiza con la presencia de al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 189°. Del código procesal penal.
- 20 En ese orden de ideas se ha precisado que la conducta desplegada por los sentenciados recaería en el inciso **4)** del Artículo 189° del código procesal penal que prescribe el Delito de Robo Agravado; es por ello que la actividad probatoria realizada por el Juzgado Colegiado, ha buscado probar que realmente el delito ha sido efectuada por los impugnantes. Sobre el extremo, debe decirse que ha quedado acreditado la sustracción del bien al agravado y que ha estado en posesión de los sentenciados, aun cuando no llegaron a tener absoluto dominio sobre ellos conforme a los elementos a tomar en cuenta para la consumación del Delito de Robo esbozado por los jueces Supremos en la **Sentencia Plenaria1-2015**, fundamento 10°; y ello se ha

logrado demostrar con la intervención policial, la misma que ha sido corroborada con la propia declaración del efectivo policial J.M.O.L, quien señala que él intervino a los hoy sentenciados, por cuanto al menor agraviado le manifestó que los sentenciados eran los autores del robo, así mismo, refirió que los bienes arrebatados al menor agraviado no fueron encontrados en poder de los acusados.

- 21 En cuanto a la violencia que exige el delito de Robo Agravado, ello también ha existido el día de los hechos, debido que al agraviado en su declaración menciona **“que fue tomado por la espalda, para lograrle quitar la mochila que portaba, en esos instantes (B) le pide el celular y con el apoyo de otro sujeto (A), quien lo toma por la espalda logra quitárselo del bolsillo izquierdo de su bermuda, reiterándose sin ates propinarle un puñete en el rostro, procediendo A a sacarle el parlante de la mochila”**. Con ello ha quedado más que acreditada la violencia desplegada contra el agraviado, la misma que se encuentra debidamente acreditada con el Certificado Médico Legal N° 004098-I expedido por la división médico legal; con este actuar se genera en la víctima violencia física al grado de entregar sus pertenencias a los sentenciados, conforme señala la doctrina; amén de que la inexistencia de violencia alegada por los abogados es meramente argumentativa, pues no ha actuado –ni en segunda instancia- prueba alguna para acreditar su simple dicho contraigan las pruebas al respecto del Ministerio Público (declaración del agraviado).
- 22 Además ha quedado acreditada la concurrencia de las agravantes por las cuales han sido sentenciados, debido ha sido efectuado con el concurso de dos o más personas y en agravio de un menor de edad, por lo tanto ella genera indefensión en la víctima, al punto de reconocer a sus pro agresores, quienes la agredieron de manera personal con contacto físico y ventajoso; pues el agraviado los ha reconocido como las personas que le robaron su mochila con sus pertenencias, las mismas que se encuentran debidamente acreditadas en autos, es evidente que la fuerza de estos es superior a la del menor agraviado, teniendo como indicadores que uno de ellos era el que le sujetaba con

violencia y el otro era el que le quito la mochila; versión del menor agraviado que se ha podido descartar en juicio y menos prueba nueva en juicio de apelación se ha desbarato la valoración probatoria de primera instancia; siendo evidente que cada uno de los sentenciados a tenido un rol en este evento; hecho que no pudo de comunicarse debido a la pronta presencia policial; quien detuvo a los sentenciados a pocos minutos de ocurrido del hecho

- 23 Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada del contenido del expediente Judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación; este tribunal desea precisar que la impugnación de la decisión judicial de primera instancia efectuada por la defensa de los sentenciados, está referida a la presunta ilegitimidad de la prueba obtenida en su contra y la supuesta vulneración del principio de presunción de inocencia, por cuanto no existe sindicación alguna contra los sentenciados, lo cual a su criterio no ha sido valorado por el Juzgado Colegiado de primera instancia y por lo tanto sobre este punto este Órgano Jurisdiccional se pronunciará, teniendo en cuenta la competencia revisora del tribunal , en atención a lo prescrito en el Articulo 409° del código procesal.
- 24 En consecuencia luego de haberse analizado el marco jurídico del delito de robo agravado, constatada con la prueba actuada en Juicio Oral, se determina fuera de toda duda razonablemente de la comisión del delito de robo agravado por lo que la sentencia condenatoria materia de apelación debe ser confirmada.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana critica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES POR UNANIMIDAD**

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la resolución número seis de fecha 09 de diciembre del 2014, expedida por el juzgado penal colegiado de tumbes, que **CONDENA a C, B y A. a DOCE años de pena de libertad efectiva, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de D; así como el pago de quinientos y00/100 Nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con todo lo demás concerniente.**
2. **ORDENARON** que consentida o ejecutoriada que sea presente resolución, se devuelva al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones.
Actuó como juez ponente y director de debates el señor J. E. T. A.

T.A

V. A.

V. R.

N T E N C I A	CALIDAD DE	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		LA PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA			

<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i>

S E N T E N C	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			DE
	LA	Motivación de los hechos <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>	

<p>I</p> <p>A</p>	<p>SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>		

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x=2	2x 2=4	2x3=6	2x4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
 [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
 [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana
 [7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
 [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Media				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X			34	[17-24]	Media	50
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja	
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja	
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Media	
Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de derecho	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Media					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Media						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
										44					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina

en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado, contenido en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Juzgado Penal colegiado de la ciudad de Tumbes y la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Tumbes.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 20 de Julio del 2019.



ELIAS JEAN POOL SANCHEZ ZARATE
DNI N° 48447420